

**RV: CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA - PROCESO 2021-183 - DTE
BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/09/2022 2:24 PM

Para: Juzgado 34 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin34bta@notificacionesrj.gov.co>

CC: JENNY PACHON <japs2411@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (10 MB)

4CONTESTACION BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA.pdf; RESPUESTAS.pdf; SOLICITUDES PROBATORIAS.pdf; PODER Y ANEXOS_compressed.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

...SPCZ...

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: JENNY PACHON <japs2411@hotmail.com>

Enviado: viernes, 2 de septiembre de 2022 12:58 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; nestorsolucionesjuridicas@gmail.com <nestorsolucionesjuridicas@gmail.com>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA REPARACION DIRECTA - PROCESO 2021-183 - DTE BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS

Doctora

OLGA CECILIA HENAO MARÍN

JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL -SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

PROCESO: 11001333603420210018300.

DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

De manera atenta me permito allegar escrito de contestación a la demanda de la referencia, adjuntando lo siguiente

- Escrito de contestación
- Poder conferido y anexos.
- Solicitudes de material probatorio
- Respuesta a solicitudes probatorias

Adicionalmente, informo mis datos de contacto, correos electrónicos institucional: jenny.pachonsorza@buzonejercito.mil.co, personal: japs2411@hotmail.com, Cel. 3103212793.

atentamente

JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA
Apoderada Judicial Ejército Nacional
C.C. 35426630 de Zipaquirá
TP. 242945 CSJ



Bogotá D.C., 02 de septiembre de 2022.

Doctora

OLGA CECILIA HENAO MARÍN

JUEZ TREINTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL -SECCIÓN TERCERA

Bogotá D.C.

M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

PROCESO: 11001333603420210018300.

DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

ASUNTO: CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35.426.630 expedida en Zipaquirá, abogado en ejercicio y portadora de la Tarjeta Profesional Número 242.945 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL** en el proceso de la referencia, conforme al poder otorgado, doy **CONTESTACIÓN** a la demanda en los siguientes términos:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

DEMANDADA

La parte demandada en el presente caso es la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, cuyo representante legal es el Doctor DIEGO ANDRES MOLANO APONTE, con sede principal en la Avenida el Dorado CAN carrera 54 N° 26- 25 de la ciudad de Bogotá, Puerta Ocho, PBX. 3150111 y Nit. 899999003-1.

El Director de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA, es el Doctor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN, ubicado en la Avenida el Dorado CAN carrera 54 N° 26- 25 de la ciudad de Bogotá DC., Puerta Ocho, PBX. 3150111.

DEMANDANTE

1. Brayan Stiven Pulido Bonilla– Victima
2. Azucena Bonilla Orduña– Madre
3. Leo Marín Pulido Calderon– Padre
4. Maikol Andrés Pulido Bonilla–Hermano

5. Heiner Leonardo Pulido Bonilla– Hermano menor de edad

PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Solicitan la declaratoria de responsabilidad administrativa del Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, con motivo de la lesión que sufrió el joven BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA por los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019, quien tuvo un accidente al caerle una hilera de bultos de arroz sobre las piernas cuando acomodaba los víveres para el rancho de la tropa, siendo diagnosticado con contusión en ambas rodillas, bursitis en pierna derecha – lesión de órganos internos rodilla izquierda, mientras prestaba el servicio militar obligatorio, por lo que solicitan el reconocimiento de los perjuicios morales, materiales y daño a la salud.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho 1: No es un hecho.

A los hechos 2, 5, 7, 8, 10: Cierto, de acuerdo con el registro civil de nacimiento aportado a la demanda, en cuanto al desarrollo de subida al lado de su familia se presume cierto.

A los hechos 3 y 4: Así parece ser, conforme la documental aportada a la demanda.

Al hecho 6: No me consta, por lo cual deberá probarse en el proceso.

Al hecho 9: No son hechos, es un análisis de presunta responsabilidad realizado por la apoderada, por lo que es necesario advertir que al libelo de la demanda no se aporta prueba que soporte su capacidad laboral al 100%, su incapacidad irreversible, física, psicológica y fisiológica para llevar una vida normal.

A los hechos 11 y 12: No son hechos, son documentos necesarios de procedibilidad para la admisión y trámite de la demanda.

DEFENSA DE LA ENTIDAD

✓ ARGUMENTACION JURIDICA, NORMATIVA Y JURISPRUDENCIAL

En el marco constitucional de la responsabilidad imputable al Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política, *“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste”*.

Esta norma es un efecto de la consagración de los deberes del Estado, principalmente el contenido en el inciso segundo del artículo 2° constitucional, según el cual *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”* y del artículo 6° ídem, conforme al cual los servidores públicos responden por infringir la Constitución y las leyes, y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, postulado cuyo desconocimiento genera responsabilidad estatal.

El Estado no es un ente inerte sino que vive y actúa a través de sus agentes en todos los ámbitos de la administración pública, quienes materializan el contenido normativo tanto de la Constitución como de la ley –entendida en el sentido material- con efectos en el plano real. Así entonces la acción u omisión del Estado a través de sus agentes que genere un daño, da lugar a responsabilidad del mismo la cual se determina fáctica y jurídicamente a través de los distintos títulos de imputación desarrollados por la jurisprudencia.

Sobre el alcance de la responsabilidad estatal precisó la Corte Constitucional¹:

"Hasta la Constitución de 1991, no existía en la Constitución ni en la ley una cláusula general expresa sobre la responsabilidad patrimonial del Estado. Sin embargo, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y, en especial, del Consejo de Estado encontraron en diversas normas de la constitución derogada -en especial en el artículo 16- los fundamentos constitucionales de esa responsabilidad estatal y plantearon, en particular en el campo extracontractual, la existencia de diversos regímenes de responsabilidad, como la falla en el servicio, el régimen de riesgo o el de daño especial. Por el contrario, la actual Constitución reconoce expresamente la responsabilidad patrimonial del Estado, pues el artículo 90 señala con claridad que el Estado "responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas."

Ahora bien, como se ve, el actual mandato constitucional es no sólo imperativo -ya que ordena al Estado responder- sino que no establece distinciones según los ámbitos de actuación de las autoridades públicas. En efecto, la norma simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública. Pero el artículo 90 no restringe esta responsabilidad patrimonial al campo extracontractual sino que consagra un régimen general, por lo cual la Corte no considera de recibo el argumento de uno de los intervinientes, según el cual la noción de daño antijurídico no es aplicable en el ámbito contractual. Por el contrario, para esta Corporación el inciso primero del artículo 90 consagra la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado y comprende por ende no sólo la responsabilidad extracontractual sino también el sistema de responsabilidad precontractual (derivado de la ruptura de la relación jurídico-administrativa precontractual) así como también la responsabilidad patrimonial del Estado de carácter contractual.

La Corte Constitucional coincide entonces con los criterios desarrollados por la Sección Tercera del Consejo de Estado, juez especializado en este campo. En efecto, según esa Corporación, los criterios lentamente construidos por la jurisprudencia en materia de responsabilidad del Estado han recibido una expresión constitucional firme en el artículo 90, que representa entonces "la

¹ CORTE CONSTITUCIONAL, "Sentencia C - 333 de 1996, M.P. Alejandro Martínez Caballero". Ob. cita

consagración de un principio constitucional constitutivo de la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado, tanto la de naturaleza contractual como la extracontractual"¹. Por ello ha dicho esa misma Corporación que ese artículo 90 "es el tronco en el que encuentra fundamento la totalidad de la responsabilidad patrimonial del Estado, trátese de la responsabilidad contractual o de la extracontractual"

Es así y tal como se indicó en líneas atrás, que la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha encargado de desarrollar distintos títulos de imputación (atribución de responsabilidad) según las circunstancias fácticas y la posición del Estado como garante de los derechos y libertades públicas.

✓ EN CUANTO AL DAÑO NO INIMPUTABLE AL ESTADO

Si en efecto hubiere ocurrido un evento extraordinario es necesario tener en cuenta que en materia de responsabilidad extracontractual del Estado, imperioso es hablar de los requisitos que deben existir a la hora de reclamar del Ente estatal la reparación de daños. Así, la jurisprudencia del Consejo de Estado y la doctrina han establecido en primer término derivado del artículo 90 superior la existencia de un daño antijurídico, lo cual implica que aquella persona respecto de quien sobrevino, no tenía el deber jurídico o la "carga" de soportarlo.

Al respecto debe tenerse en cuenta que esos daños toman fuerza cuando de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado se presentan circunstancias en las que se imponen cargas superiores, existe una falla por parte de la entidad o se ha expuesto al sujeto a una situación de riesgo excepcional. Ha dicho la referida corporación que:

"Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas ; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y, el de riesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos ; pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal. En providencia de 2 de marzo de 2000, dijo la Sala: (Se resalta)

En consecuencia, frente a los daños ocasionados a quienes son obligados a prestar el servicio militar, es claro que la Administración debe responder bien porque frente a ellos el daño provenga de i) un rompimiento de las cargas públicas que no tenga la obligación jurídica de soportar el soldado; ii) de un riesgo excepcional que desborda aquél al que normalmente estaría sometido, y que puede tener origen en el riesgo actividad o en el riesgo de la cosa, o iii) de una falla del servicio, a partir de la cual se produce el resultado perjudicial.

De lo anterior se concluye que conforme al material probatorio aportado en el escrito de la demanda no se configura ninguna de las circunstancias legales en que mi representada deba resarcir de forma pecuniaria algún tipo de perjuicio, pues la prestación del servicio militar obligatorio no puede de ipso facto considerarse dañino, pues se trata de un deber legal y constitucional, por ende las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

En cuanto al caso en concreto, la demanda establece su argumento jurídico del daño basado en el suceso ocurrido el día 13 de septiembre de 2019 en las instalaciones del Batallón de ASPC No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA" ubicado en la ciudad de Yopal – Casanare, cuando en desarrollo de sus actividades durante la prestación del servicio militar obligatorio tuvo un accidente al caerle una hilera de bultos de arroz sobre las piernas cuando acomodaba los víveres para el rancho de la tropa, por lo cual es importante resaltar que el accidente que sufrió el exmilitar no constituyó un riesgo excepcional puesto que no estaba siendo sometido a labores distintas o de mayor esfuerzo a las que le correspondían como soldado regular; se trató de un actuar propio del soldado e imprudente que desencadenó en la lesión alegada. En cuanto a lo que respecta de la obligación de mi representada en su posición de garante el Soldado Regular, es importante señalar que de acuerdo a la documentación que aporta esta defensa con el presente escrito **se pudo establecer sin derecho a duda que el soldado Pulido Bonilla NO INFORMO DE INMEDIATO la lesión que padeció como tampoco solicito atención medica al servicio de sanidad, pues se logra evidenciar que solo dos meses después informo sobre sus dolencias y 10 meses después informo al Comandante del Batallón sobre los hechos que ocasionaron la lesión con el fin de que le fuera elaborado el informativo administrativo por lesión**, hecho que pone a la demandada en una situación de eximente de responsabilidad, toda vez que la omisión por parte del soldado en informar sus dolencias y solicitar atención medica de forma inmediata contribuyó a que su lesión se agravara poniendo de esta manera en riesgo su vida, por lo cual estaríamos en un evento en el cual el daño alegado es consecuencia de un HECHO EXCLUSIVO Y DETERMINANTE DE LA VICTIMA, por la falta de cuidado personal que tuvo el exmilitar al no solicitar atención medica e informar los hechos que causaron su lesión de forma inmediata.

Ahora bien, bajo la óptica de la falla del servicio, la parte actora no acredita que la entidad a la cual represento por acción u omisión haya dado lugar al accidente que causó la lesión del Soldado Pulido Bonilla mientras realizaba las actividades propias de Ranchero mientras su conscripción, pues este tipo de actividades físicas no soportan por si solas una actividad de peligro, así las cosas, queda claro que al momento de realizar una actividad como la que realizaba el demandante, no puede ser óbice para imputar responsabilidad a la entidad.

Tampoco puede afirmarse que sobrevino una **falla** por parte de la entidad pues se estableció el demandante DOS MESES DESPUES informo sobre sus dolencias, para lo cual le fue prestada la atención médica necesaria donde se diagnosticó contusión en ambas rodillas, bursitis rodilla derecha, lesión órganos internos rodilla izquierda, así mismo lo confirma el demandante en escrito del 13 de julio de 2020. Así las cosas,

hubiere existido falla si en la demanda se hubiere manifestado y probado que la institución no prestó la atención médica requerida y se generaron agravantes por esta razón, sin embargo como este no es el caso, tampoco puede indicarse que existió una falla probada por parte de la demandada, máxime si se atiende a las condiciones en que se presentaron los hechos y en donde se sale de las manos de la institución pre determinar en qué momento puede presentarse un accidente intempestivo y más aun cuando la víctima no da a conocer de forma inmediata los hechos que causaron sus patologías, razón por la cual esta defensa no encuentra configurado el nexo causal entre el daño y la concreción de un riesgo anormal ni una falla del servicio.

✓ EXCEPCIÓN HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

El hecho de la víctima y/o de un tercero como eximentes de responsabilidad o causal excluyente de imputación.

Las tradicionalmente denominadas *causales eximentes de responsabilidad* ¾ fuerza mayor, caso fortuito, hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima¾ constituyen diversos eventos que dan lugar a que devenga imposible imputar, desde el punto de vista *jurídico*, la responsabilidad por los daños cuya causación da lugar a la iniciación del litigio, a la persona o entidad que obra como demandada dentro del mismo. En relación con todas ellas, tres son los elementos cuya concurrencia tradicionalmente se ha señalado como necesaria para que sea procedente admitir su configuración: (i) su *irresistibilidad*; (ii) su *imprevisibilidad* y (iii) su *exterioridad* respecto del demandado, extremos en relación con los cuales la jurisprudencia de esta Sección ha sostenido lo siguiente:

"En cuanto tiene que ver con (i) la irresistibilidad como elemento de la causa extraña, la misma consiste en la imposibilidad del obligado a determinado comportamiento o actividad para desplegarlo o para llevarla a cabo; en otros términos, el daño debe resultar inevitable para que pueda sostenerse la ocurrencia de una causa extraña, teniendo en cuenta que lo irresistible o inevitable deben ser los efectos del fenómeno y no el fenómeno mismo ¾ pues el demandado podría, en determinadas circunstancias, llegar a evitar o impedir los efectos dañinos del fenómeno, aunque este sea, en sí mismo, irresistible, caso de un terremoto o de un huracán (artículo 64 del Código Civil) algunos de cuyos efectos nocivos, en ciertos supuestos o bajo determinadas condiciones, podrían ser evitados¾ .

Por lo demás, si bien la mera dificultad no puede constituirse en verdadera imposibilidad, ello tampoco debe conducir al entendimiento de acuerdo con el cual la imposibilidad siempre debe revestir un carácter sobrehumano; basto con que la misma, de acuerdo con la valoración que de ella efectúe el juez en el caso concreto, aparezca razonable, como lo indica la doctrina:

«La imposibilidad de ejecución debe interpretarse de una manera humana y teniendo en cuenta todas las circunstancias: basta que la imposibilidad sea normalmente insuperable teniendo en cuenta las condiciones de la vida».

En lo referente a (ii) la imprevisibilidad, suele entenderse por tal aquella circunstancia respecto de la cual "no sea posible contemplar por anticipado su ocurrencia", toda vez que "[P]rever, en el lenguaje usual, significa ver con anticipación", entendimiento de acuerdo con el cual el agente causante del daño sólo podría invocar la configuración de la causa extraña cuando el hecho alegado no resulte imaginable antes de su ocurrencia, cuestión de suyo improbable si se tiene en cuenta que el demandado podría prefigurarse, aunque fuese de manera completamente eventual, la gran mayoría de eventos catalogables como causa extraña antes de su ocurrencia, más allá de que se sostenga que la imposibilidad de imaginar el hecho aluda a que el mismo jamás hubiera podido pasar por la mente del demandado o a que éste deba prever la ocurrencia de las circunstancias que resulten de más o menos probable configuración o a que se entienda que lo imprevisible está relacionado con el conocimiento previo de un hecho de acaecimiento cierto.

Sin embargo, el carácter imprevisible de la causa extraña también puede ser entendido como la condición de "imprevisto" de la misma, esto es, de acontecimiento súbito o repentino, tal y como lo expresan tanto el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, como el artículo 64 del Código Civil y la, jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo con la cual "[I]mprevisible será cuando se trate de un acontecimiento súbito, sorpresivo, excepcional, de rara ocurrencia". La recién referida acepción del vocablo "imprevisible" evita la consecuencia a la cual conduce el entendimiento del mismo en el sentido de que se trata de aquello que no es imaginable con anticipación a su ocurrencia, toda vez que esta última comprensión conllevaría a que la causa extraña en realidad nunca operase, si se tiene en cuenta que prácticamente todos los sucesos que ocurren a diario ya han sido imaginados por el hombre.

No está de más señalar, en cualquier caso, que la catalogación de un determinado fenómeno como imprevisible excluye, de suyo, la posibilidad de que en el supuesto concreto concurra la culpa del demandado, pues si éste se encontraba en la obligación de prever la ocurrencia del acontecimiento al cual se pretende atribuir eficacia liberatoria de responsabilidad y además disponía de la posibilidad real y razonable de hacerlo, entonces los efectos dañinos del fenómeno correspondiente resultarán atribuibles a su comportamiento culposo y no al advenimiento del anotado suceso. Culpa e imprevisibilidad, por tanto, en un mismo supuesto fáctico, se excluyen tajantemente.

Así pues, resulta mucho más razonable entender por imprevisible aquello que, pese a que pueda haber sido imaginado con anticipación, resulta súbito o repentino o aquello que no obstante la diligencia y cuidado que se tuvo para evitarlo, de todas maneras acaeció, con independencia de que hubiese sido mentalmente figurado, o no, previamente a su ocurrencia. En la dirección señalada marcha, por lo demás, la reciente jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia,

la cual ha matizado la rigurosidad de las exigencias que, en punto a lo "inimaginable" de la causa extraña, había formulado en otras ocasiones:

(...)

Y, por otra parte, en lo relacionado con (iii) la exterioridad de la causa extraña, si bien se ha señalado que dicho rasgo característico se contrae a determinar que aquella no puede ser imputable a la culpa del agente que causa el daño o que el evento correspondiente ha de ser externo o exterior a su actividad, quizás sea lo más acertado sostener que la referida exterioridad se concreta en que el acontecimiento y circunstancia que el demandado invoca como causa extraña debe resultarle ajeno jurídicamente, pues más allá de sostener que la causa extraña no debe poder imputarse a la culpa del agente resulta, hasta cierto punto, tautológico en la medida en que si hay culpa del citado agente mal podría predicarse la configuración $\frac{3}{4}$ al menos con efecto liberatorio pleno $\frac{3}{4}$ de causal de exoneración alguna, tampoco puede perderse de vista que existen supuestos en los cuales, a pesar de no existir culpa por parte del agente o del ente estatal demandado, tal consideración no es suficiente para eximirle de responsabilidad, como ocurre en los casos en los cuales el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza objetiva, razón por la cual la exterioridad que se exige de la causa del daño para que pueda ser considerada extraña a la entidad demandada es una exterioridad jurídica, en el sentido de que ha de tratarse de un suceso o acaecimiento por el cual no tenga el deber jurídico de responder la accionada".

Por otra parte, a efectos de que operen los mencionados eximentes de responsabilidad (hecho de la víctima o de un tercero), es necesario aclarar, en cada caso concreto, si el proceder $\frac{3}{4}$ activo u omisivo $\frac{3}{4}$ de aquellos tuvo, o no, injerencia y en qué medida, en la producción del daño. En ese orden de ideas, resulta dable concluir que para que dichas causales eximentes de responsabilidad puedan tener plenos efectos liberadores respecto de la responsabilidad estatal, resulta necesario que la conducta desplegada por la víctima o por un tercero sea tanto causa del daño, como la raíz determinante del mismo, es decir, que se trate de la causa adecuada o determinante, pues en el evento de resultar catalogable como una concausa en la producción del daño no eximirá al demandado de su responsabilidad y, por ende, del deber de indemnizar, aunque, eso sí, habrá lugar a rebajar su reparación en proporción a la participación de la víctima" ²

Visto lo anterior, no cabe duda que el presente litigio deberá resolverse bajo este eximente de responsabilidad, teniendo en cuenta que el actuar omisivo de informar a sus superiores sobre el accidente y solicitar atención medica fue determinante para la agravación de las lesiones que sufrió en sus miembros inferiores al recibir el peso de los bultos de arroz, toda vez que si hubiese informado de inmediato se habría prestado la

² Consejo De Estado- Sala De Lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera Subseccion A , CP:: Mauricio Fajardo Gomez- 24 de marzo de 2011- Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00409-01(19067)- Actor: Nohelia Del Socorro Londoño Giraldo Y Otros.

atención médica necesaria para que las patologías que hoy padece no se hubieran desarrollado en la forma que sucedió sino que se habrían tratado para que no se desarrollaran, así las cosas, el actuar de la víctima fue el principal generador del daño que hoy pretende endilgar al Estado, sin dejar de observar que en los hechos del accidente pudo haber imprudencia y falta de pericia en la realización de sus actividades lo cual fue determinante para que ocurriera el hecho que le produjo la lesión.

No se puede pretender el demandante que por el hecho de realizar actividades tales como caminar, trotar, ponerse de pie u organizar bultos de arroz, puede ser tenido en cuenta como una exposición a los riesgos que no tenía la obligación de soportar, por lo que no se puede establecer que sea un riesgo no contenido dentro de la obligación legal y reglamentaria del concripto.

Finalmente, es preciso informar a su señoría que el demandante ya fue indemnizado por parte de la demandada con base a la Junta médica laboral No. 119353 del 08 de febrero de 2021 que determinó una pérdida de capacidad laboral en un 10%, tal y como lo regula la Ley, siéndole reconocido el valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$5.613.887) razón por la cual el daño alegado y la indemnización solicitada ya fue resuelta en vía administrativa, siendo esta una de las causas para ser negadas las pretensiones solicitadas.

✓ EN CUANTO A LO PRETENDIDO

PERJUICIOS MORALES: pues es claro que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se demostrara a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo moral toda vez que de acuerdo con lo esbozado en los hechos de la demanda se puede evidenciar que el Brayan Stiven Pulido Bonilla aunque presuntamente proviene de una familia funcional, no se avizora que la patología que padece a la cual coadyuvo el demandante para que le generara una secuela, lo cierto es que no es irreversible que acongojen o que exijan un cuidado especial por parte de sus familiares, razón por la cual considera esta defensa que no hay lugar a reconocimiento alguno por este concepto pues no se acreditan sentimiento de aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del presunto daño.

En este sentido es necesario tomar en cuenta lo señalado por la Honorable Corte Constitucional, en sentencia T-212/12, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, de fecha (15) de marzo de dos mil doce (2012), al manifestar que:

“La Sala de Revisión considerara que el Juzgado y el Tribunal Administrativo sí violaron el derecho al debido proceso constitucional del ICFES, al haber condenado por perjuicios morales a la entidad, en un monto máximo, sin tener pruebas ciertas para ello; es más, reconociendo tal situación en el propio texto de la sentencia. Tal decisión constituye un defecto fáctico, y si la condena es de carácter contencioso administrativo, desconoce además, la jurisprudencia que al respecto ha sido establecida. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha

afirmado que los perjuicios morales son daños que pueden ser reconocidos por el juez administrativo y cuyo pago puede ser ordenado siempre que los mismos se encuentren debidamente probados. No basta con demostrar algún tipo de dolor o de afectación, es preciso probar que la afectación fue intensa. Así, demostrar detrimentos patrimoniales, incluso deterioro en la casa de habitación, no implica comprobar la existencia de perjuicios morales. Tampoco es suficiente demostrar situaciones contextuales que evidencien los problemas vividos, pero sin contar con prueba alguna de los perjuicios morales en sí mismos considerados. La discrecionalidad judicial en materia de perjuicios morales no es arbitrariedad o mero pálpito o intuición judicial. El ejercicio de la discrecionalidad debe tener en cuenta (a) “las condiciones particulares de la víctima” y (b) “la gravedad objetiva de la lesión”. En cualquier caso, la decisión de definición de los perjuicios morales deben tener en cuenta los principios de equidad, razonabilidad y reparación integral. (Subrayado fuera de texto)

PERJUICIOS MATERIALES:

Daño emergente y lucro cesante: Al respecto debe tenerse en cuenta que por su parte el daño emergente ha sido considerado reconocible “cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima;.....”³ El daño emergente produce un desembolso que bien puede ser presente o futuro, una salida del patrimonio con ocasión del daño.

Así las cosas, es claro que para que el mismo se configure debe demostrarse que en efecto se causaron erogaciones con ocasión al daño sufrido, y en el presente caso estas no han sido demostradas, máxime cuando ha sido la entidad quien le ha asistido en temas de atención médica y no ha incurrido en gasto alguno. Lo anterior es suficiente para que no se otorgue su reconocimiento, pues si se observa con atención el libelo probatorio, del mismo no se derivan gastos como consecuencia de la atención medica que le presto la institución y conforme lo ha indicado la doctrina y la jurisprudencia en reiteradas ocasiones, esto es una carga netamente probatoria.

De otro lado, y respecto del lucro cesante presente solicitado, debe tenerse en cuenta que así como lo señala Tamayo, “... el lucro cesante aparece cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingresó ni ingresará en el patrimonio de la víctima”⁴.

Lo anterior tiene lugar cuando efectivamente hay un daño antijurídico cuya imputabilidad puede atribuírsele al Estado y perjudica notoriamente a quien reclama. En el sub examine no podría reconocerse tampoco tal solicitud por cuanto en primer lugar se está reclamando una LESION que según documentos adjuntos YA FUE TRATADA y de ninguna forma impide desarrollar al joven BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA sus actividades en forma normal en

³ Tamayo Jaramillo, Javier. De la responsabilidad civil. T. II. Bogotá, Ed., Temis 1986, Pg 117.

⁴ Tamayo. Op Cit. T II. P 117.
103 DE CUPIS, Op Cit. P 312

el ámbito laboral. Es preciso indicar que tampoco hubo un perjuicio económico toda vez que durante la prestación del servicio militar devengo una bonificación mensual por el valor de \$602.971. Por tanto si existe una falta de ingresos en el patrimonio del hoy demandante, esta circunstancia atiende a otro tipo de circunstancias que le han impedido abrirse espacio en el campo laboral. Así se demuestra entonces que el Ejército Nacional no tiene nexos alguno con esta circunstancia y en tanto debe desestimarse tal pretensión.

✓ **EN CUANTO AL RECONOCIMIENTO POR DAÑO A LA SALUD**

Se deben probar los presupuestos del daño a la vida de relación que se alega en la demanda, en los términos que ampliamente se ha referido la jurisprudencia, en razón que NO se tiene certeza en que aspecto pudo haber cambiado la forma de relacionarse del señor SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA; a partir de su lesión; situación que debe probarse dentro del proceso en forma suficiente y no únicamente limitarse a solicitar el perjuicio.

Es así como para el Consejo de Estado, en relación sobre el daño a la vida de relación o la alteración en las condiciones de existencia, hace referencia a los resultados que una lesión, cualquiera sea su naturaleza, produce en la persona; siendo éste un perjuicio extrapatrimonial, diferente del moral, motivo por el cual se debe probar como se ha afectado la vida en relación del demandante; por la lesión que sufrió.

Sin embargo, cabe aclarar que de acuerdo a sentencia del Honorable Consejo de Estado, de 14 de septiembre de 2011, Expediente No. 38.222, se tiene que: *“en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del estado, motivo por el cual, se itera, cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos...”*

En consecuencia a la argumentación que se puso de presente, me permito solicitar respetuosamente a la señora Juez, se denieguen las pretensiones de la demanda como quiera que no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales que conlleven a determinar la responsabilidad del Estado, no es posible condenarlo a indemnizar perjuicios, y mucho menos a otorgar pagos a los que como se ha venido sosteniendo no hay lugar y se declare probada la excepción de responsabilidad propuesta por la demandada.

PRUEBAS

Solicito respetuosamente se otorgue valor probatorio a los documentos aportados por el demandante, toda vez que corresponden a los antecedentes de la demanda.

1. Allego con el escrito de contestación las siguientes documentales:

- Solicitud material probatorio: Radicado 2021251014849213 de 10/11/2021 Dirigido al Comandante Batallón de ASPC No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA".
Respuesta: Radicado 9166: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR16-BBASPC16-EJEC-S1-1.9 de 30 de noviembre de 2021. (24) Folios
 - Solicitud material probatorio: Radicado 2021251014849513 de 10/11/2021 Dirigido al Director Dirección de Personal Ejército Nacional.
Respuesta: Radicado No. 2021306002559151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9 de 10 de diciembre de 2021. (4) Folios
 - Solicitud material probatorio: Radicado 2021251014849723 de 10/11/2021 Dirigido al Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional.
Respuesta: se aporta expediente de indemnización por pérdida de capacidad en (24) folios.
 - Solicitud material probatorio: Radicado 2021251014849863 de 10/11/2021 Dirigido a la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
Sin respuesta a la fecha de contestación.
2. Solicito respetuosamente decretar las siguientes pruebas documentales.
- Ordenar al Dispensario Médico de Occidente para que remita los soportes de atención médica realizada al demandante una vez el soldado informe a sus superiores las dolencias que presentaba, dos meses después de haber sufrido el accidente.
 - Se ordene a la parte actora allegar la historia clínica del demandante, previo y posterior a la prestación del servicio militar obligatorio, toda vez que la libelo de la demanda solo se allega soporte médico de ecografía de las rodillas por la clínica Casanare
3. Solicito respetuosamente decretar prueba testimonial
- Citar a la señora Teniente ALEJANDRA SEGURA CASALLAS, quien rindió informe sobre los hechos del accidente, el cual sirvió como soporte para la elaboración del Informativo Administrativo por Lesión No. 014, con el fin de corroborar los hechos señalados en su informe.
4. Solicito respetuosamente decretar el interrogatorio de parte del joven BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA, con el fin de conocer más a fondo las circunstancias de tiempo o y lugar en que se dieron los hechos al igual que los lazos de unión familiar y su conformación, para lo cual deberá absolver cuestionario que la demandada realizará en la etapa probatoria del presente litigio.

El anterior material probatorio es necesario a fin de probar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la parte actora no acredita, como la atención médica y disposición que ha tenido la entidad respecto del demandante, hechos que no se pueden establecer con la documental aportada por la parte demandante en aras de endilgar responsabilidad

extracontractual del Estado Colombiano.

ANEXOS

Como anexos al presente escrito adjunto

- Poder para actuar conferido por el Director de asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
- Copia de los actos administrativos que soportan el cargo y las funciones.
- Fotocopia de la cedula de Ciudadanía
- Fotocopia de la tarjeta profesional

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Dirección de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, Sede Bogotá D.C. ubicada en la dirección Carrera 46 # 20 B -99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY Carlos Lara Roza", vía web al correo electrónico:

Entidad: notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co;

Apoderada: jenny.pachonsorza@buzonejercito.mil.co y japs2411@hotmail.com

Celular: 3103212793.

Atentamente,



JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA

C.C. No. 35.426.630 de Zipaquirá

T.P. No. 242945 del C.S. de la J

Registro poder No. 2021-2968 / MDN-SG-DALGC

Señor (a)
JUZGADO 34 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E S D

PROCESO No :11-001-3336-034-2021-00183-00
ACTOR :BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS
MEDIO DE CONTROL :REPARACION DIRECTA

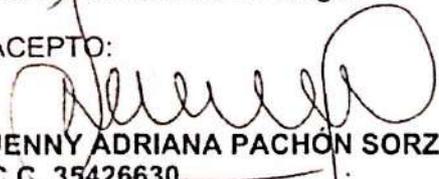
JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN portador(a) de la Cédula de Ciudadanía No. 93.402.253 expedida en Ibagué, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 371 del 01 de marzo de 2021 y la resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, resolución 4535 del 29 de junio de 2017, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctor(a) **JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA** Identificada con Cédula de Ciudadanía No. 35426630 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 242945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, asuma la defensa de la entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado(a) queda plenamente facultado(a) para que ejerza todas las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P., en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;


JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN
CC No 93.402.253 de Ibagué

ACEPTO:


JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA
C.C. 35426630
T.P. 242945 DEL C.S.J.
Apoderado(a) Ministerio de Defensa Nacional

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

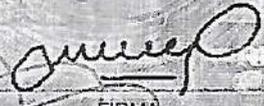
NUMERO **35.426.630**

PACHON SORZA

APELLIDOS

JENNY ADRIANA

NOMBRES



FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **26-MAY-1983**

ZIPAQUIRA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

25-JUL-2001 ZIPAQUIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1500150-00421526-F-0035426630-20130116

0032147576A 1

1162187315

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO


Consejo Superior de la Judicatura



NOMBRES
JENNY ADRIANA

APELLIDOS
PACHON SORZA

Jenny Pachon Sorza

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GOMEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
11 abr 2014

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

CEDULA
35.426.630

FECHA DE EXPEDICION
26 may 2014

TARJETA N°
242945



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN DE FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No. 0035-22

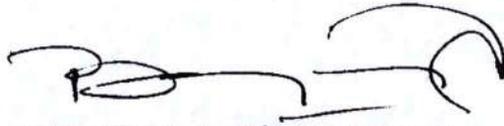
FECHA 6/01/2022

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL DE MINISTERIO DE DEFENSA, el (la) señor(a) JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN , identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. 93402253 con el fin de tomar posesión del empleo Director del Sector Defensa. CÓDIGO1-3. GRADO 18. Dirección de Asuntos Legales de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, en el cual fue INCORPORADO (A), mediante Resolución No. 0007 del 05 de enero 2022.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía


Firma del Posesionado


BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON
Secretaria General de Ministerio de Defensa

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 0007 DE 2022

(05 ENE 2022)

Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 4 del Decreto 1875 de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.11.2.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que cuando se reforme de forma total o parcial la planta de empleos de una entidad y los cargos de carrera de la nueva planta sean iguales o se distingan de los que conformaban la planta anterior solamente en su denominación, los titulares con derechos de carrera de los anteriores empleos deberán ser incorporados en la situación en que venían y sin que se les exija requisitos superiores para su desempeño.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.2.12.2 del Decreto 1083 de 2015 establece que en la reforma total o parcial de la planta de empleos de una entidad, la incorporación de los empleados provisionales en cargos iguales o equivalentes a los suprimidos que venían desempeñando no tendrá la calidad de nuevo nombramiento.

Que mediante los Decretos número 1874 y 1875 del 30 de diciembre de 2021, se estableció la nueva estructura y planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, respectivamente.

Que las incorporaciones y movimientos de personal ordenadas en este acto administrativo no generan para los servidores de la entidad ni desmejora en su remuneración anual ni pérdida de los derechos de carrera a quienes los ostentan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Política.

Que como consecuencia de la reforma efectuada, se hace necesario incorporar a los empleados a la nueva planta de personal de la entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Incorporación de los empleados a la nueva planta de personal. Incorporar a los siguientes empleados a la nueva planta de personal del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General.

DESPACHO DEL MINISTRO

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES FLOREZ SARMIENTO	1020761283
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JUAN SEBASTIAN JIMENEZ BOLAÑOS	1026257919
Asesor del Sector Defensa	2-2	7	SANTIAGO RICO VALDES	1121935594
Profesional de Defensa	3-1	14	STEPHANY DANIELA SANABRIA PEDRAZA	1020789900
Técnico para Apoyo de	5-1	24	ERIKA FUENTES ROMERO	52260479

[Handwritten signature]

RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 05 ENE 2022 HOJA No 2

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General".

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Seguridad y Defensa				
Técnico para Apoyo de Seguridad y Defensa	5-1	24	SANDRA MILENA GOMEZ CABEZAS	1024525756

PLANTA GLOBAL

CARGO	CODIGO	GRADO	NOMBRE COMPLETO	CEDULA
Viceministro	0020		JAIRO GARCIA GUERRERO	94506280
Viceministro	0020		SANDRA ALZATE CIFUENTES	51958372
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	BEATRIZ EMILIA MUÑOZ CALDERON	39792606
Secretario General de Ministerio de Defensa	1-1	23	GREGORIO GERMAN MARULANDA MARTINEZ	1065617321
Obispo Castrense	1-5		VICTOR MANUEL OCHOA CADAVID	98485658
Vicario Castrense	1-5	1	JORGE HINCAPIE HENAO	70722511
Director del Sector Defensa	1-3	18	ADRIANA ALICIA BEJARANO BELTRAN	20638437
Director del Sector Defensa	1-3	18	ANTONIO FERNANDO MOSQUERA MORAN	94370238
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLARA INES CHIQUILLO DIAZ	51967321
Director del Sector Defensa	1-3	18	CLAUDIA MARCELA GARCIA CIFUENTES	53907175
Director del Sector Defensa	1-3	18	DIANA MILENA NIÑO ACOSTA	46384306
Director del Sector Defensa	1-3	18	HILDA RAQUEL LOPEZ GOMEZ	50711363
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN FERNANDO LOZANO OLAVE	80098124
Director del Sector Defensa	1-3	18	JOHN HENRY ARANGO ALZATE	79442823
Director del Sector Defensa	1-3	18	JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN	93402253
Director del Sector Defensa	1-3	18	JUANITA ACOSTA GIRALDO	52453621
Director del Sector Defensa	1-3	18	LORENA DEL PILAR CARO ZAMBRANO	1019013604
Director del Sector Defensa	1-3	18	LUIS JAVIER CASTELLANOS SANDOVAL	79939549
Director del Sector Defensa	1-3	18	MONICA JANETH NARIÑO SEGURA	52164857
Director del Sector Defensa	1-3	18	PAOLA DIAZ AVENDAÑO	52379766
Jefe de Oficina del Sector Defensa	1-4	15	DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS	1032393464
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	CARLOS ANDRES RIOS PUERTA	1128267947
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	DANIEL FRANCISCO JIMENEZ FANDIÑO	80872248
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	FELIPE ALBERTO CASTELLO GIRALDO	80418353
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	GLORIA STEFANY CUESTA ANDRADE	1075241050
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	HERNANDO GARCIA GOMEZ	73156085
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	JENY MARITZA GUZMAN TAMAYO	1088251613
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	LIBARDO ALBERTO SEPULVEDA RIAÑO	79274876
Asesor del Sector Defensa	2-2	32	ORLANDO SEGURA GUTIERREZ	12127003
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	CAMILO ERNESTO RESTREPO ROMERO	80082269
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	SONIA CLEMENCIA URIBE RODRIGUEZ	37829709
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	VICENTE RAMON MOLINA VARGAS	3729279
Asesor del Sector Defensa	2-2	30	LUZ AMANDA MORALES RODRIGUEZ	51848550
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	CAROLINA ORREGO CASTAÑO	42119521
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA CATALINA CALDERON MILLAN	1020719460
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	DIANA YANETH OLARTE CARDOSO	55062198
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	EDGAR ANDRES FANDIÑO BOHORQUEZ	80099442
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	GERMAN ARTURO GARCIA NEIRA	80425121
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	IVONNE ANDREA ARDILA PINZON	1014196816
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JAVIER ALBERTO MONDRAGON QUIMBAY	1032391190
Asesor del Sector Defensa	2-2	26	JOHN JAMES ZAPATA CARMONA	88188653

[Handwritten signature]

Continuación Resolución "Por la cual se incorporan en la planta de personal los servidores públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad - de Gestión General".

suspensión del cargo por medida de aseguramiento, con suspensión en el ejercicio del empleo como consecuencia de un proceso disciplinario, con procesos en trámite por abandono de cargo o con actuaciones en trámite para declarar la insubsistencia por condena penal.

Artículo 4°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dada a los 05 ENE 2022

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


DIEGO ANDRÉS MOLANO APONTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **93.402.253**

VALDERRAMA BELTRAN

APELLIDOS

JORGE EDUARDO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-JUL-1976**

IBAGUE
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

O+

G. S. RH

M

SEXO

11-FEB-1985 IBAGUE

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JOSÉ CARLOS CÁDIZO VÉLEZ



A-1500100-00000243-M-0003402253-20170425

8065125237A 1

9099730002

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

13827

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtir ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 4

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellin	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdo	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

24 DIC. 2012

13829

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

13882

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **1535** DE 2017

(29 JUN 2017)

Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 9 y 61 parágrafo de la Ley 489 de 1998, artículo 75 de la ley 446 de 1998, en concordancia con los artículos 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, 13 de la Ley 1285 de 2009, el Capítulo III del Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, dispuso que las entidades y organismos de Derecho Público del orden nacional, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen;

Que el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, por la cual se reforma la Ley 270 de 1996, estableció como requisito de procedibilidad para las acciones previstas en los artículos 139, 140 y 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el adelantamiento de la conciliación extrajudicial;

Que a través la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, el Decreto 1069 de 2015 y el Decreto 1167 de 2016, se reglamentó lo relacionado con los Comités de Conciliación, estableciendo las reglas de su integración y funcionamiento.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1512 del 11 de agosto de 2000, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional hacen parte integral de la estructura orgánica del Ministerio de Defensa, en donde de conformidad con las leyes se debe constituir un Comité de Conciliación.

Que mediante Decreto 4222 de 2006, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional y se establecieron las funciones de la Secretaría General de la Policía Nacional.

Que mediante Decretos 3123 de 2007, 4481 de 2008, 4320 de 2010 y 1381 de 2015, se modificó parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional.

Que los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, deben conocer de la procedencia o improcedencia de la conciliación ante las diferentes jurisdicciones de acuerdo con lo establecido en la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001, Decreto 1069 de 2015 y la Directiva Presidencial número 05 del 22 de mayo de 2009;

Que se hace necesario adecuar la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1069 de 2015 y 1167 de 2016 y exista representación de cada una de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional. Los Comités de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional estarán integrados por los funcionarios que se relacionan a continuación, quienes serán miembros permanentes con voz y voto, así:

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

1. Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional

- 1.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 1.2 El Asesor que señale el Secretario General del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.3 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, quien además ostenta la calidad de ordenador del gasto del rubro de sentencias y conciliaciones en la Gestión General del Ministerio de Defensa.
- 1.4 Un delegado de la Inspección General del Ejército Nacional en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.5 Un delegado de la Inspección General de la Armada Nacional en el grado de Capitán de Navío o Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.6 Un delegado de la Inspección General de la Fuerza Aérea en el grado de Coronel, designado por el Comandante de la Fuerza.
- 1.7 El Director de Planeación y Presupuestación del Sector Defensa.
- 1.8 El Director de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.
- 1.9 El Coordinador del Grupo Contencioso Constitucional o el Coordinador del Grupo de Procesos Ordinarios de la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, cuando se someta al Comité asuntos relacionados con sus funciones, según corresponda.
- 1.10 Un delegado del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional en grado de Coronel.

2. Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Policía Nacional

- 2.1 El Ministro de Defensa Nacional o su delegado.
- 2.2 El Secretario General de la Policía Nacional.
- 2.3 El Ordenador del Gasto del Rubro de Sentencias en la Policía Nacional, quien lo presidirá.
- 2.4 El Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, o su delegado.
- 2.5 El Jefe del Área de Defensa Judicial de la Policía Nacional.
- 2.6 El Jefe del Área de Defensa Jurídica de la Policía Nacional.
- 2.7 Un delegado de la Inspección General de la Policía Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 1. Concurrirán solo con derecho a voz los funcionarios que por su condición jerárquica y funcional deban asistir según el caso concreto: El apoderado que represente los intereses de la entidad en cada proceso; el Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa Nacional y quien haga sus veces en la Policía Nacional para el caso del Comité de Conciliación de esa institución, y los Secretarios Técnicos de los Comités.

PARÁGRAFO 2. Los Comités de Conciliación a que hace referencia este artículo serán presididos por los ordenadores del gasto de los rubros de sentencias y conciliaciones, respectivamente.

ARTÍCULO 2. El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y el de la Policía Nacional tendrán las siguientes funciones:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.
2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del Ministerio de Defensa y Policía Nacional para determinar las causas generadoras de los conflictos, el índice de condenas, los tipos de daño por los cuales resulta demandada o condenada la Entidad y las deficiencias en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de otros mecanismos de arreglo directo tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso en concreto.
5. Determinar en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
9. Designar los funcionarios que ejercerán la Secretaría Técnica del Comité, uno por parte del Ministerio de Defensa Nacional y otro de la Policía Nacional, preferentemente un profesional del derecho.
10. Solicitar al Grupo Contencioso Constitucional del Ministerio de Defensa Nacional y dependencia que haga sus veces en la Policía Nacional, un informe semestral de las conciliaciones estudiadas durante ese periodo, para efectos de evaluar la gestión y emitir recomendaciones que sirvan como fundamento para prevenir las fallas del servicio que comprometan la responsabilidad de la Nación Ministerio de Defensa y Policía Nacional y la de sus funcionarios.
11. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 3. SESIONES Y VOTACIÓN. Los Comités se reunirán ordinariamente una vez a la semana y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente. Los Comités podrán sesionar con un mínimo de tres (3) de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple, se deberá garantizar que en cada sesión asista por lo menos un profesional del Derecho.

ARTÍCULO 4. El Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por quienes asistan a la respectiva sesión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un Informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses de la entidad.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Informar a los apoderados del Ministerio de Defensa o de la Policía Nacional según el caso, la decisión tomada por el Comité de Conciliación de conciliar o no conciliar junto con su fundamento, con el fin de que sea presentada dicha decisión en la audiencia de conciliación judicial o extrajudicial citada por el funcionario de conocimiento de la misma, decisión que será de obligatorio cumplimiento por el apoderado de la Entidad.
7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO. La designación de los Secretarios Técnicos del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa Nacional y de la Policía Nacional, se efectuará por parte de los miembros del Comité, la cual deberá ser informada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO 5. El Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el Ordenador del Gasto, una vez opere el pago total del capital de una condena, de una conciliación o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los 2 meses siguientes a la decisión.

PARÁGRAFO. La Oficina de Control Interno del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, según el caso, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

ARTÍCULO 6. Será obligación de los apoderados:

1. Ante toda solicitud de conciliación extrajudicial, deberá solicitar, de manera oportuna, a la dependencia competente que conoce del caso, los antecedentes necesarios para presentar propuesta al Comité de Conciliación de la Entidad.
2. Iniciar los procesos de repetición dentro del plazo máximo de dos (2) meses contados a partir de la decisión de iniciar el proceso de repetición dada por el Comité.
3. Informar a la Secretaría Técnica del Comité con periodicidad mensual, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, el resultado de la audiencia de conciliación, las sumas conciliadas y el ahorro patrimonial logrado con la conciliación, allegando copia del acta de la audiencia. En el evento de que la conciliación no sea aprobada por la autoridad competente deberá informar dicha circunstancia a la secretaría técnica del comité.

ARTÍCULO 7. Delegar la facultad de constituir apoderados especiales para asistir a las diligencias prejudiciales o judiciales de Conciliación, para asistir a las audiencias que se surten al interior de las Acciones Constitucionales, solicitar conciliación ante las autoridades o Instituciones acreditadas para conocer de la conciliación prejudicial o judicial en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Comando General de la Fuerzas Militares, Ejército Nacional, Armada Nacional, Fuerza Aérea Colombiana y Policía Nacional, cuando los hechos así lo requieran y para iniciar procesos de repetición, en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional y en el Jefe del Área Jurídica de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTÍCULO 8. Para los casos de la Policía Nacional, delegar la facultad de designar apoderados para conocer de la conciliación prejudicial o judicial y para iniciar procesos de repetición previa autorización y parámetros del Comité de Conciliación de la Policía Nacional, en los Comandantes de las Unidades Policiales que se indican a continuación:

DEPARTAMENTO	JURISDICCION	DELEGATARIO
Amazonas	Leticia	Comandante Departamento de Policía Amazonas.
Antioquia	Medellin	Comandante Policía Metropolitana del Valle de Aburrá.
		Comandante Departamento de Policía Antioquia.
	Turbo	Comandante Departamento de Policía Urubá

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Arauca	Arauca	Comandante Departamento de Policía Arauca.
Atlántico	Barranquilla	Comandante Policía Metropolitana de Barranquilla.
		Comandante Departamento de Policía Atlántico.
Bolívar	Cartagena	Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias.
		Comandante Departamento de Policía Bolívar.
Boyacá	Tunja	Comandante Departamento de Policía Boyacá.
	Santa Rosa de Viterbo	
Caldas	Manizales	Comandante Departamento de Policía Caldas.
Cauca	Florencia	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Casare	Yopal	Comandante Departamento de Policía Casare.
Cauca	Popayán	Comandante Departamento de Policía Cauca.
Cesar	Valledupar	Comandante Departamento de Policía Cesar.
Chocó	Quibdó	Comandante Departamento de Policía Chocó.
Córdoba	Montería	Comandante Departamento de Policía Córdoba.
Cuajivá	Riohacha	Comandante Departamento de Policía Cuajivá.
Huila	Neiva	Comandante Departamento de Policía Huila.
Magdalena	Santa Marta	Comandante Departamento de Policía Magdalena.
Meta	Villavicencio	Comandante Departamento de Policía Meta.
Nariño	Pasto	Comandante Departamento de Policía Nariño.
Norte de Santander	Cúcuta	Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta.
		Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.
	Pamplona	Comandante Departamento de Policía Norte de Santander.

Continuación de la Resolución "Por la cual se establece la conformación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, se promueve la acción de repetición, se delega la facultad de constituir apoderados para conciliar y se dictan otras disposiciones".

Putumayo	Mocoa	Comandante Departamento de Policía Putumayo
Quindío	Armenia	Comandante Departamento de Policía Quindío
Risaralda	Pocerra	Comandante Departamento de Policía Risaralda
San Andrés	San Andrés	Comandante Departamento de Policía San Andrés
Santander	Bucaramanga	Comandante Policía Metropolitana de Bucaramanga
		Comandante Departamento de Policía Santander
	San Gil	Comandante Departamento de Policía Santander
	Barrancabermeja	Comandante Departamento de Policía Magdalena Medio
Sucre	Sincedjo	Comandante Departamento de Policía Sucre
Tolima	Ibagué	Comandante Departamento de Policía Tolima
Valle del Cauca	Cali	Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
		Comandante Departamento de Policía Valle
	Huila	Comandante Departamento de Policía Valle
	Hocandagua	
	Cartago	

ARTÍCULO 9. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución número 3200 del 31 de julio de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

29 JUN 2017

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL


LUIS C. VILLEGAS ECHEVERRI



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA"

Radicado No. **9 1 6 6** / MDN-COGFM-COEJC-SECEJ- JEMOP-DIV08-BR16-BASPC16-EJEC-S1-1.9

El Yopal, Casanare, 30 de Noviembre de 2021

Señor Teniente Coronel
CARLOS IVAN SANCHEZ SANCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional
Carrera 46 # 20 B -99 Edificio Pabellón "My Carlos Lara Rozo"
Cantón Militar Caídas
Bogotá, D.C.

Asunto: Envío Documentación Material Probatorio

Respetuosamente me permito enviar al señor Teniente Coronel Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional, la documentación solicitada mediante radicado No. 2021251014849213 de fecha 11 de noviembre de 2021 respecto al SL18@ BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.572.519, quien presto servicio militar en esta unidad Táctica, de igual manera previa verificación en los archivos de la unidad no reposa ningún tipo de investigación por los hechos donde resultó lesionado mencionado soldado

Respetuosamente,

Teniente Coronel JOSE FELIPE SARMIENTO ROJAS
Comandante Batallón de A.S.P.C No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA"

ANEXO (UNO) 20 FOLIOS

Elaboró: SS. HARVER CARDENAS
Jefe Personal BASPC N° 16

Revisó: MY CARLOS MIRANDA
Talento Humano BAS16

2021 FORTALECIMIENTO
DE LA VOCACIÓN MILITAR,
LA DISCIPLINA Y EL ENTRENAMIENTO **ES6**

Calle 6ta Transversal 18, Marginal de la selva – El Yopal -Casanare.
No. del Conmutador - No. de fax institucional

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE ASPC N°16 "TE WILLIAM RAMIREZ SILVA"



01. NOMBRES	02. APELLIDOS	03. GRADO	04. C.C.	05. CM.
Grayan Steven	Pulido Bonilla		1118572519	
06. LUGAR DE NACIMIENTO	07. FECHA DE NACIMIENTO	08. TIPO Y FAG. RA	09. ESTADO CIVIL	10. DIREC. CORREO ELECT.
Yopul - Casanare	30-03-1998	OT	Soltero	
11. LUGAR DE RESIDENCIA ACTUAL	12. NOMBRE COMPAÑIE	13. C.C.		
Calle 5 N°6-50 La Chapurrera				
14. FECHA CUMPLIENDO COMPAÑIE	15. NOMBRES DE LOS HIJOS	16. FECHA NACIMIENTOS	17. SEAC	18. TELEFONO
19. NOMBRES DE LOS PADRES	20. DIRECCIÓN RESIDENCIA PADRES	21. TELEFONO PADRES		
Leo Mann Pulido Calderon Asuzena Bonilla Ordoña	La Chapurrera	PADRE 310662 MADRE 3073		
22. BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE VIDA	23. NO PODERO	24. BATALLON	25. NO HERMANOS	
Asuzena Bonilla Ordoña		ASPC N°16	2	
26. NOMBRE HERMANOS	27. EN CASO DE ACCIDENTE A VISAR A:			
Mairol Andres Pulido Bonilla Heiner Leonardo Pulido Bonilla	Asuzena Bonilla Ordoña			
28. DEPORTE QUE PRACTICA	29. HORAS	30. COMPAÑIA	31. CARGO	
Beisbol		IR Bolivar	Fusilero	

[Firma] Pulido Bonilla Steven, 1118572519-8-72-2018
FIRMA - POSTFIRMA Y FECHA

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



BATALLON DE ASPC N°16 "TE WILLIAM RAMIREZ SILVA"
COMPAÑIA DE INSTRUCCIÓN Y REEMPLAZOS

ACTA DE COMPROMISO

Ciudadanía N° 1118572519 expedida en la ciudad de Yopal - Casanare
teniendo en cuenta las políticas del comando del batallón y en pleno uso de mis facultades mentales, acepto los compromisos que se citan a continuación.

1. Me comprometo por mi HONOR MILITAR, no divulgar el contenido de los documentos y material con información clasificada, que tenga oportunidad de manejar durante el desempeño de mi cargo y así de abstenerme de manejar aquellos documentos, que por su clasificación de seguridad no me hallo sido autorizada.
2. No adquirir deudas con cooperativas, entidades bancarias o terceros con el fin de incrementar mi salario básico mensual y así mismo poder dar estabilidad a mi nivel personal y laboral.
3. Me comprometo a no tener nexos con organizaciones al margen de la ley (FARC, ELN BACRIM, NARCOTRAFICO, DELINCUANCIA COMÚN).
4. No aceptar para mí o para otros, dinero u otra utilidad remuneratoria, directa o indirectamente para retardar u omitir un actor propio de mi cargo, o para ejecutar un contrato a mis deberes como miembro del Ejército Nacional.
5. Mantener el SECRETO O LA RESERVA, de toda información o datos llegados por mi conocimiento o por razones de mis funciones y que deban permanecer en secreto o reserva.
6. Me comprometo a no facilitar cualquier medio, a personas o entidades no autorizados constitucional, legal o reglamentariamente el conocimiento de información o documentos clasificados como: restringidos, reservados, secretos y ultra secretos, sin la debida autorización que pueda poner en peligro la seguridad o el éxito de las operaciones.
7. Me comprometo que mi comportamiento estará siempre acorde con las normas de la institución a la cual represento.

Dado en Tauramena, Casanare a los _____ días del mes _____ del año _____

Nombre Polido Bonilla Bryan Steven

Firma [Firma manuscrita]

Cedula de Ciudadanía 1118572519 de Yopal



HÉROES MULTIMISIÓN
NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA

Fe en la causa

GRUPO DE CABALLERÍA MONTADO N° 16 "GUIAS DE CASANARE"
Transversal 18, Avenida Marginal de la selva El Yopal - Casanare
Teléfono: 3146850915



CAUSALES DE EXONERACION AL SERVICIO MILITAR

Señor ciudadano a continuación encontrará descritas las causales de exoneración al servicio militar obligatorio que establece el artículo 12 de la ley 1861 de 2017, por favor léalas atentamente y marque con una equis (X) si se encuentra inmerso en alguna de ellas

ARTICULO 12º. Causales de exoneración del servicio militar obligatorio.
Están exonerados de prestar el servicio militar obligatorio, cuando hayan alcanzado la mayoría de edad en los siguientes casos:

- a. El hijo único, hombre o mujer.
- b. El huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento.
- c. El hijo de padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando éstos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia, siempre que dicho hijo vele por ellos.
- d. El hermano o hijo de quien haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate, en actos del servicio o como consecuencia del mismo, durante la prestación del servicio militar obligatorio, a menos, que siendo apto, voluntariamente quiera prestarlo.
- e. Los hijos de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico – laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez, en combate o en actos del servicio y por causas inherentes al mismo, a menos que, siendo aptos, voluntariamente quieran prestarlo.
- f. Los clérigos y religiosos de acuerdo a los convenios concordatarios vigentes. Asimismo los similares jerárquicos de otras religiones o iglesias dedicados permanentemente a su culto.
- g. Los casados que hagan vida conyugal.
- h. Quienes acrediten la existencia de unión marital de hecho legalmente declarada.
- i. Las personas en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente.
- j. Los indígenas que acrediten su integridad cultural, social y económica a través de certificación expedida por el Ministerio del Interior.
- k. Los varones colombianos que después de su inscripción hayan dejado de tener el componente de sexo masculino en su registro civil.
- l. Las víctimas del conflicto armado que se encuentren inscritas en el Registro Único de Víctimas (RUV).



Al contestar, cite este número

RAD_S MDN-CGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-CAOCC-GAOCC *F_RAD_S*

- m. Los ciudadanos incluidos en el programa de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General de la Nación.
- n. Los ciudadanos objetores de conciencia.
- o. Los ciudadanos desmovilizados, previa acreditación de la Agencia Colombiana para la Reintegración.
- p. El padre de familia.

PARÁGRAFO 1° Los ciudadanos adelantarán el trámite de reconocimiento de su objeción de conciencia, a través de la comisión interdisciplinaria creada para tal fin.

PARÁGRAFO 2° Las personas que se encuentren en una causal de exoneración podrán prestar el servicio militar cuando así lo decidan voluntaria y autónomamente.

Ahora bien, señor ciudadano si usted se encuentra inmerso en alguna de las causales de exención arriba descritas, podrá renunciar a ella (s) de manera voluntaria y autónoma tal y como lo dispone el parágrafo 2° artículo 12° de la ley 1861 de 2017, para ello, asume usted la obligación de acreditar ante la Autoridad de Reclutamiento en que causal se encuentra, en un término no superior a dos (2) días. Así mismo se solicita diligencie lo siguiente:

RENUNCIA CAUSALES DE EXONERACION AL SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Yo Polido Bonilla Brayan Steven identificado con la cedula de ciudadanía No 118572519 expedida en Yopal de manera voluntaria y autónomamente renuncio a la (s) causal (es) de exoneración que a continuación se relaciona (n):

Firma:

Nombre completo: Polido Bonilla Brayan Steven

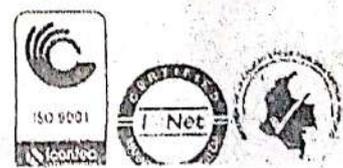
Cedula de ciudadanía: 118572519 expedida en Yopal

Dirección urbana Cl 5 #6-50

Dirección electronica _____

Teléfono fijo y/o móvil 310 562 3063

HÉROES MULTIMISIÓN
 NUESTRA MISIÓN ES COLOMBIA
 Fe en la causa
 Avenida Caracas No 9-51
 Teléfono 3362211
 www.reclutamiento.mil.co





ENTERADO

Yo Polido Bonilla Brayán Steven identificado con la cedula de ciudadanía N° 118572519 expedida en Jopal manifiesto que quedo enterado que de conformidad con lo establecido en parágrafo 4° del Artículo 13 de la ley 1861 de 2017 "Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización". "Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses no podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses".

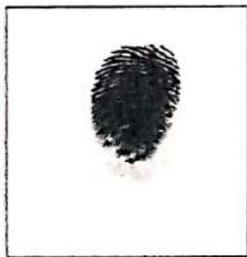
En consecuencia me abstendré de presentar solicitudes de cambio de contingente, porque no está permitido por la ley, sé que si lo hago, éstas serán resultas en forma desfavorable por las autoridades competentes.

Firma:

Nombre completo: Polido Bonilla Brayán Steven

Cedula de ciudadanía: 118572519 expedida en Jopal

Huella:



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



FRENO EXTRALEGAL

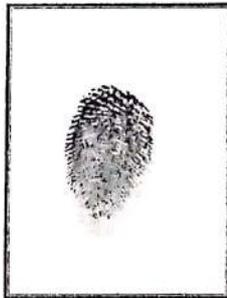
LUGAR FECHA: YOPAL- CASANARE _____ DE 2018

yo Polredo Bonilla Bryan Steven
IDENTIFICADO CON CC. N° 1118572519 DE Yopal-Casanare

BAJO JURAMENTO COMPLEMENTADO EN EL ARTÍCULO 172 DEL CÓDIGO PENAL:
QUIEN FALTE A LA VERDAD TOTAL O PARCIAL INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE UNO (1)
A CINCO (5) AÑOS; POR LO TANTO SOSTENGO:

1. QUE NO SOY HIJO ÚNICO.
2. QUE NO VIVO EN UNIÓN LIBRE.
3. QUE NO TENGO HIJOS QUE SOSTENER.
4. QUE NO SOY CASADO.
5. MI FAMILIA NO DEPENDE ECONÓMICAMENTE DE MÍ.
6. NO TENGO MUJER EMBARAZADA.
7. NO PERTENEZCO A NINGÚN CABILDO O COMUNIDAD INDÍGENA.
8. NO TENGO PROBLEMAS FAMILIARES, O JUDICIALES PARA INGRESAR AL EJÉRCITO NACIONAL COMO SOLDADO DE LA PATRIA.

OBS: Dejo constancia que los datos consignados en este documento son verdaderos;
suministrados personalmente y sin presión de ninguna naturaleza.



HUELLA INDICE DERECHO

FIRMA Y POSFIRMA DEL ASPIRANTE

CC. No 1118572519

DE Yopal



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL
RESERVAS

**PRIMERA
EVALUACIÓN**

Pág. 1 de 2
Código: FO-JEMGF-COREC-638
Versión: 1
Fecha de emisión: 2018-01-10

BASER

CIUDAD: Yopal DIM 09 FECHA 2018 11 24
ZONA 07 DISTRITO 09 CONTINGENTE 04 / 2018

NOMBRES Arayan Stiven
APELLIDOS Pulido Acuña
DOCUMENTO 778572519 EDAD 20 TELÉFONO _____
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Yopal Cajanate 30-03-1998
DIRECCION calle 5 # 6-50 CIUDAD Chaparrero E-MAIL _____

ANTECEDENTES PERSONALES: Pati Niega
OX: Niega
FX: Niega

ANTECEDENTES FAMILIARES: Niega

Aspecto General		NORMAL	ANORMAL	OBSERVACIONES
Cabeza	Ojos	✓		
	Nariz	✓		
	Oídos	✓		
	Boca	✓		
	Dentadura ATM	✓		
Cuello	✓			
Tórax	Corazón	✓		
	Pulmones	✓		
Abdomen	✓		NO hernias, NO mareas	
Genitales externos	✓		NO varicocele, NO hernias	
Extremidades	✓			
Columna vertebral	✓			
Sistema nervioso	✓			
Piel (cicatrices y tatuajes)	✓			

APELLIDOS Y NOMBRES _____ DOCUMENTO _____

Este documento es propiedad del EJÉRCITO NACIONAL
No está autorizada su reproducción total o parcial.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL
RESERVAS

PRIMERA EVALUACIÓN

Pág. 2 de 2
Código: FO-JEMGF-COREC-936
Versión: 1
Fecha de emisión: 2018-01-10

CONCEPTO ODONTOLÓGICO

APTO

APTO NO APTO CODIGO

APLAZADO (citado 2da Evaluación)

Diego A. Hincapié
ODONTÓLOGO - U.A.B.
REG. No. 95-682

Firma y post firma odontólogo(a)

Grado - sello y TP - Unidad

CONCEPTO MÉDICO

APTO

APTO NO APTO CODIGO

APLAZADO (citado 2da Evaluación)

Dr. Luis Betancourt
Médico

Firma y post firma médico(a)

Grado - sello y RM - Unidad

CONCEPTO PSICOLÓGICO

Apto

APTO NO APTO CODIGO

APLAZADO (citado 2da Examen)

Firma y post firma psicólogo(a)

Grado - sello y TP - Unidad

ESTE FORMATO DEBE SER INGRESADO AL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECLUTAMIENTO (FENIX) - MODULO DOCUMENTO DEL CIUDADANO. EN EL CASO DE NO APTITUD DESCRIBIR LA PATOLOGIA E INGRESAR SISTEMA DE INFORMACIÓN DE RECLUTAMIENTO (FENIX) - MODULO DOCUMENTO DEL CIUDADANO, LA HISTORIA CLINICA QUE SOPORTE LA PRESENCIA DE LA PATOLOGIA INCOMPATIBLE CON EL SERVICIO MILITAR.

"Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no cuento con otra situación, clase de patología o enfermedad a las expuestas al comité de aptitud psicofísica, durante la realización del examen psicofísico"

Firma - post firma - Conscripto

4718575579

Número de cédula de ciudadanía



Huella

La información consignada en el presente formato será tratada conforme a lo dispuesto en la ley estatutaria No 1601 de 2013 por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales y catalogados como datos sensibles.

Las autoridades de Reclutamiento se reservan el derecho de verificar y actualizar la información consignada en la presente certificación y podrán en concordancia de las potestades correspondientes las normalizar en el sistema de reclutamiento con lo establecido en el Código Penal.

Este documento es propiedad del EJERCITO NACIONAL
No está autorizada su reproducción total o parcial.

SOLICITUD INDIVIDUAL SEGURO DE VIDA GRUPO SUBSIDIADO

No. **820417**

Importante: Por favor leer condiciones al respaldo

EL DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO REEMPLAZA EN SU TOTALIDAD A LOS DILIGENCIADOS CON FECHAS ANTERIORES.

CLASE DE VINCULACIÓN ASEGURADO X

NÚMERO DE PÓLIZA 99400000007

FECHA DE DILIGENCIAMIENTO
DÍA 27 MES 11 AÑO 2018

NUEVO SEGURO
 ACTUALIZACIÓN DE DATOS

ESTE FORMULARIO NO PODRÁ SER ENTREGADO DIRECTAMENTE EN LAS OFICINAS DE LA ASEGURADORA, SE DEBE ENTREGAR AL JEFE DE PERSONAL O ENCARGADO DE LAS FUNCIONES QUIEN DEBERÁ REVISARLO Y REMITIRLO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE DILIGENCIAMIENTO A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES O BIENESTAR SEGUN SEA LA FUERZA QUE CORRESPONDA EN BOGOTÁ OFICINAS CAN

PERSONAL ASEGURABLE

PERSONAL EN SERVICIO ACTIVO DE OFICIALES Y SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, PERSONAL CIVIL DEL MINISTERIO DE DEFENSA DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS ALFÉRECES, GUARDIAMARINAS, PILOTINES Y CADETES DE LAS FUERZAS MILITARES, ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN DE SUBOFICIALES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS SOLDADOS AUXILIARES BACHILLERES, SOLDADOS Y GRUMETES DE LAS FUERZAS MILITARES, LOS EMPLEADOS OFICIALES CON CALIDAD DE EMPLEADOS VINCULADOS AL MINISTERIO DE DEFENSA Y FUERZAS MILITARES, LOS ESPECIALISTAS DE SALUD QUE SE DESEMPEÑAN COMO MÉDICO RURAL, SIEMPRE QUE EXISTA VINCULACIÓN CONTRACTUAL.

NOTA: ESTE FORMATO TENDRÁ VALIDEZ A PARTIR DE SU INCLUSIÓN EN LA PÓLIZA MATRIZ. DILIGENCIAR EN LETRA IMPRENTA TODA LA INFORMACIÓN QUE SE SOLICITA A CONTINUACIÓN. TENGA EN CUENTA QUE CUALQUIER TACHÓN, ENMENDADURA, BORRÓN, INCONSISTENCIA DE INFORMACIÓN RESPECTO A LOS PORCENTAJES DE DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS DARÁ POR NULA LA OPCIÓN Y SE OPTARÁ POR INDEMNIZAR A LOS BENEFICIARIOS DE LEY.

1. INFORMACIÓN DEL ASEGURADO PRINCIPAL

TIPO DE DOCUMENTO <input checked="" type="checkbox"/> CC <input type="checkbox"/> CE No 1118572519	LUGAR DE EXPEDICIÓN Yopal-Casanare	FECHA DE EXPEDICIÓN DÍA 24 MES 10 AÑO 2016
PRIMER APELLIDO Polido	SEGUNDO APELLIDO Bonilla	PRIMER NOMBRE Brayan
FUERZA Ejército	GRADO (SIN ABREVIAR) SLR	UNIDAD BASPC N° 16
CORREO ELECTRÓNICO: brayanstiven.pubo1998@gmail.com	TELÉFONOS FIJO	SEGUNDO NOMBRE stiven
DIRECCIÓN DOMICILIO ACTUAL La chaparrera	CIUDAD Yopal.	CÓDIGO MILITAR No. 1118572519
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO DÍA 30 MES 03 AÑO 1998	SEXO <input checked="" type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/> F	ESTADO CIVIL <input checked="" type="checkbox"/> SOLTERO <input type="checkbox"/> CASADO <input type="checkbox"/> UNIÓN LIBRE <input type="checkbox"/> SEPARADO <input type="checkbox"/> DIVORCIADO <input type="checkbox"/> VIUDO

2. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

APellidos y Nombres completos	No. de identificación	PARENTESCO	DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO	% ASIGN.
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
TOTAL ASIGNADO						100 %

CLÁUSULA DE ACRECIMIENTO

EN CASO QUE UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS POR EL ASEGURADO EN EL FORMULARIO DESTINADO PARA ELLO, HAYA FALLECIDO ANTES QUE EL FUNCIONARIO Y ÉSTE NO HAYA ACTUALIZADO EL FORMULARIO, EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE A ESE BENEFICIARIO SERÁ CANCELADA A LOS DEMÁS BENEFICIARIOS PROPORCIONALMENTE AL PORCENTAJE DESIGNADO A LOS MISMOS. EN CASO QUE LA MUERTE DEL BENEFICIARIO SEA POSTERIOR A LA DEL FUNCIONARIO EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN SERÁ CANCELADA A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DEL BENEFICIARIO FALLECIDO. EN CASO QUE EL FUNCIONARIO SÓLO HAYA DESIGNADO UN BENEFICIARIO Y ÉSTE HAYA FALLECIDO, LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PROCEDERÁ A EFECTUAR EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR LA FUERZA QUE CORRESPONDA.

LOS REPRESENTANTES DE LOS MENORES SON LOS PADRES NATURALES A MENOS QUE UN JUEZ DISPONGA ALGO DIFERENTE

SEGUNDA PRIORIDAD

CIRCULAR MINISTERIAL 332 DEL 4 DE OCTUBRE DE 2010: SI SURTIDOS TODOS LOS TRÁMITES DE CONTACTO Y PUBLICACIÓN, NO SE HAN UBICADO LOS BENEFICIARIOS LA COMPAÑÍA GIRARÁ EL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN AL FONDO DE SOLIDARIDAD DEL MDN-SEGUROS DE VIDA.

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

FIRMA
C.C. **1118572519**



FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN DE BIENESTAR
TELÉFONO: 315 9800
EXT. 2040 / 2053 / 2073 / 2076

ARMADA NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES
TELÉFONOS: 3311800 EXT.: 10533
CEL.: 3144116304

EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR Y DISCIPLINA
SECCIÓN SEGUROS
TELÉFONOS: 4261498 EXT. 38464
CEL.: 3173830378

UNIDAD DE SEGUROS MINDEFENSA
CONM: 315 0111 EXT. 6309
TELÉFONOS: 266 0088 - 8051377

HOJA DE VIDA DEL FUNCIONARIO / ASEGURADORA / ASEGURADO / CARPETA DE LA UNIDAD

**INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA SOLICITUD
PARA EL SEGURO DE VIDA GRUPO SUBSIDIADO PÓLIZA No. 994000000007**

CADA SOLICITANTE DEBE TRAMITAR UNA SOLICITUD INDIVIDUAL

AL DILIGENCIAR EL FORMULARIO EVITE LOS TACHONES Y LAS ENMENDADURAS; ÉSTOS GENERARÁ DIFICULTAD EN EL PAGO DEL SEGURO.

LAS PREGUNTAS DE LOS NUMERALES 1 Y 2 DEBEN CONTESTARSE EN LETRAS DE IMPRENTA, EN FORMA COMPLETA Y PRECISA.

GUÍA PARA RESPONDER ALGUNAS PREGUNTAS:

NUEVO SEGURO: SE CONSIDERA INGRESO SI ES UN NUEVO FUNCIONARIO DE LA INSTITUCIÓN O SE REINTEGRA.

ACTUALIZACIÓN DATOS: SE DEBE SELECCIONAR ESTA OPCIÓN EN EL CASO QUE SE DESEE REALIZAR CAMBIOS A LOS DATOS YA REGISTRADOS EN EL SEGURO O LA HOJA DE VIDA DEL FUNCIONARIO.

DESIGNACIÓN BENEFICIARIOS

DEFINICIÓN DE BENEFICIARIOS: SON LAS PERSONAS ELEGIDAS POR EL ASEGURADO PARA RECIBIR EL VALOR DEL SEGURO, EN CASO DE MUERTE DE ÉSTE. A CADA UNO DE LOS QUE ELIJA, LES DA UN PORCENTAJE (% ASIGNADO) DEL VALOR ASEGURADO QUE DESEE RECIBAN ELLOS. SI SON MAS DE CINCO (5) LOS BENEFICIARIOS SE DEBE ANEXAR UNA COMUNICACIÓN ESCRITA CON LOS DATOS DE LOS OTROS BENEFICIARIOS (APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS, No. DE IDENTIFICACIÓN, PARENTESCO, DIRECCIÓN, CIUDAD, TELÉFONO Y % ASIGNADO), FIRMADA POR EL FUNCIONARIO. EL ASEGURADO PUEDE MODIFICAR EN CUALQUIER MOMENTO LA DESIGNACIÓN DE SUS BENEFICIARIOS DILIGENCIANDO UN NUEVO FORMATO.

% ASIGNADO: SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LA SUMA TOTAL DE LOS PORCENTAJES ASIGNADOS NO DEBE SER NI INFERIOR NI SUPERIOR AL 100%.

NOTA: EL TRÁMITE DEL SEGURO ES PERSONAL, LA FIRMA DEBE CORRESPONDER A LA DEL SOLICITANTE. NO SE REQUIERE DE ABOGADOS.

SI EL ASEGURADO O SUS BENEFICIARIOS CAMBIA DE DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y/O TELÉFONO, EL ASEGURADO DEBE ACTUALIZAR ESTOS DATOS DILIGENCIANDO UN NUEVO FORMULARIO.

LA DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS PERMANECERÁ VIGENTE SI NO SE DILIGENCIA UN NUEVO FORMATO, EL CUAL REEMPLAZARÁ EN TODOS SUS EFECTOS AL PRESENTE.

SI DESEA MAYOR INFORMACIÓN, COMUNÍQUESE A:

- UNIDAD DE SEGUROS MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. TELÉFONOS: 266 0038 O 315 0111 EXTENSIÓN 6309
- LÍNEA SOLIDARIA 01800 512021 DESDE CUALQUIER PARTE DEL PAÍS, 2916868 EN BOGOTÁ, #789 GRATIS DESDE CUALQUIER CELULAR

EL TRÁMITE DE RECLAMACIÓN ANTE ASEGURADORA SOLIDARIA NO REQUIERE INTERMEDIARIOS, NI ABOGADOS, YA QUE LA COMPAÑÍA PAGA LA INDEMNIZACIÓN DIRECTAMENTE A CADA UNO DE LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS



2019700108095267
 MEDICINA LABORAL – DIV08
 FCH SALIDA 2019- 03 – 22
 OFICIO 20195188999623
 YOPAL - CASANARE

095267

SOL P Retiro
4250



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE ASPC N° 16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA"**

1. INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 014 /

- 2. FECHA** : El Yopal (Casanare), 05 de agosto de 2020
3. IDENTIFICACIÓN DEL LESIONADO: SL18. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN CC.1.118.572.519
4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: Yopal – Casanare 13 de septiembre de 2019

De conformidad al procedimiento adelantado con base en la ley 1437 de 2011 artículo 34 y S.S. teniendo en cuenta la relación de soportes descritos y

CONSIDERANDO

5. Circunstancias de tiempo, modo y lugar: De acuerdo al informe rendido por la señorita TE. SEGURA CASALLAS LEIDY ALEXANDRA comandante compañía intendencia local, donde narra los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 22:00 horas el SL8. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN identificado con cedula de ciudadanía 1.118.572.519, sufre accidente al caerle una hilera de bultos de arroz sobre las piernas cuando acomodaba los víveres para el rancho tropa, el soldado consulta dos meses después ya que se le exacerbaban los dolores de las rodillas al arrodillarse y al levantarse, donde de acuerdo a la historia clínica y resultados de radiografías le diagnostican contusión ambas rodillas, bursitis rodilla derecha- lesión órganos internos rodilla izquierda

6. RELACIÓN DE SOPORTES. Informe comandante, informe lesionado, Historia clínica DISMED 4036, radiografías ambas rodillas, cedula de ciudadanía.

7. IMPUTABILIDAD: De acuerdo al Art. 24 Decreto 1796 de 14 septiembre de 2000 literales (A, B, C, D). La lesión ocurrió en:

Literal B. X / En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)

8. NORMA, REGLAMENTO U ORDEN SUPERIOR INFRINGIDA. Omitido

9. RELACIÓN DE TESTIGOS.

SL18. ADAN CHAPARRO RICARDO ANDRES CC.1.006.446.819 CEL: 3125946824

10. Teniente Coronel JOSE FELIPE SARMIENTO ROJAS
 Comandante Batallón ASPC N° 16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA"

RECURSO: en virtud al decreto 1796 del 2000 artículo 26, puede solicitar la modificación del informativo por lesiones dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de la notificación ante el Comando de la Fuerza o ante el Comando de Personal (a quien le fue delegada la función)

11. NOTIFICACIÓN PERSONAL LESIONADO

Firma
 Post firma
 Cedula de ciudadanía N° 118572519
 Fecha de Notificación 05 de agosto de 2020

NOTA: Se realiza informativo administrativo por lesión extemporáneo ya que no fue realizado en su debido tiempo modo y lugar, pero el lesionado cuenta con los soportes como informe de los hechos e historia clínica.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE ASPC N°16 TE "WILLIAM RAMIREZ SILVA"

Radicado No 4019/MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV8-BR16-BASPC16-CPILO-40.37

Yopal Casanare, 21 de julio de 2020

Señor Teniente Coronel
JOSE FELIPE SARMIENTO ROJAS
Comandante Batallón de ASPC No 16
Transversal 18 Calle 6 Marginal de la Selva
Yopal Casanare

ASUNTO: Informe

Respetuosamente me permito informar al señor Teniente Coronel Comandante del BASPC No 16 la situación especial del SL18. PULIDO BONILLA BRAYAN ESTIVEN identificado con Cedula de Ciudadanía 1.118.572.519 orgánico de la compañía Intendencia Local. De acuerdo a lo informado por el soldado en el mes de septiembre del año 2019 se encontraba desempeñándose como rancharo en el comedor de tropa BASPC No 16 al cual fue asignado al término de su fase de instrucción.

De acuerdo a lo que relata el soldado, sufrió un accidente cuando se encontraba realizando mantenimiento al economato, propiciado por la caída de unos bultos de arroz encima lo cual le afectó las dos piernas y de ese día a la fecha sufre fuertes dolores al arrodillarse. Cabe aclarar que solo hasta el día de hoy soy informada de la situación de mencionado soldado y no existe el registro de los hechos en la fecha que ocurrieron, adicional a eso para esa fecha no me encontraba nombrada como comandante de la compañía Intendencia Local.

Paso este informe para los fines que ese comando indique convenientes y de ser posible se realice el análisis médico por parte de medicina laboral con el fin de preservar la salud e integridad de nuestros hombres.

Respetuosamente,

Teniente ALEJANDRA SEGURA CASALLAS
Comandante Compañía Intendencia Local BASPC 16

Anexo: Informe (01 folio)



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA

Calle 8va Transversal 18, Marginal de la selva – El Yopal -Casanare.
No. del Conmutador - No. de fax institucional
leidy.segura@buzonejercito.mil.co
Cel: 3124542344

YOPAL - CASANARE, 13 JULIO 2020

SEÑORITA TENIENTE
SEGURA CASALLAS LEIDY ALEXANDRA
COMANDANTE I.L.O B.A.S.P.C N°16
TRANSVERSAL 18 CALLE 6
YOPAL - CASANARE

ASUNTO: INFORME

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO RELATAR LOS HECHOS OCURRIDOS EL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 DONDE YO SL 18 PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 1.118.572.519 DE YOPAL CASANARE, SUFRO UN ACCIDENTE CUANDO ME ENCONTRABA EN EL ECONOMATO DEL RANCHO DE TROPA BASPC N°16 CUANDO REALIZÁBAMOS MANTENIMIENTO EN UN TORRE DE ARROZ ORGANIZÁNDOLA CUANDO DE PRONTO MUY REPENTINAMENTE SE CAE LA HILERA DE BULTOS DE ARROZ CAYÉNDOME ENCIMA DE MIS DOS PIERNAS DONDE RECIBÍ EL IMPACTO DE LOS BULTOS DE ARROZ, PASADO DOS MESES PERSIGUE UNOS FUERTES DOLORES AL ARRODILLARME Y LEVANTARME DONDE ME DIRIJO AL DISPENSARIO MÉDICO DE LA UNIDAD MILITAR DONDE ME BRINDAN ATENCIÓN MÉDICA

RESPETUOSAMENTE:

SOLDADO SL18 PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN
C.C. 1.118.572.519





**Clínica
Casanare**

NIT. 891, 855,847

Código: R-0205-10
Versión: 00

PACIENTE: PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN
IDENTIFICACION: C.C 1118572519
EXAMEN: ECOGRAFÍA RODILLA DERECHA
FECHA DE ESTUDIO: 21 de julio de 2020

TÉCNICA:

Se realiza barrido sonográfico con transductor lineal de alta frecuencia (11 Mhz).

HALLAZGOS:

Se observa una ligera distensión de la bursa infra-rotuliana profunda.

Presenta irregularidad en la cortical tibial a nivel de la inserción distal del tendón rotuliano, el cual presenta una ligera hipoecogenicidad.

Tendón del cuádriceps normal.

Ligamentos colaterales sin alteraciones.

La piel y los vasos poplíteos se encuentran dentro de límites normales.

CONCEPTO.
ENFERMEDAD DE OSGOOD-SCHLATTER.
BURSITIS INFRA-ROTULIANA PROFUNDA.

DR. ANDRÉS ALFONSO BUITRAGO SANA.
MD RADIÓLOGO.
RM. 1118533945.

Señor usuario recuerde que los estudios de imagenología son un apoyo diagnóstico y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante de acuerdo al cuadro clínico del paciente.

CALLE 13 #29 36

TEL: 3132071582



Clínica Casanare

NIT. 891, 855,847

Código: R-0205-10
Versión: 00

PACIENTE: PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN
IDENTIFICACION: C.C 1118572519
EXAMEN: ECOGRAFÍA RODILLA IZQUIERDA
FECHA DE ESTUDIO: 21 de julio de 2020

TÉCNICA:

Se realiza barrido sonográfico con transductor lineal de alta frecuencia (11 Mhz).

HALLAZGOS:

No se observa apertura de la bursa supra-rotuliana descartando la presencia de derrame intra-articular.

Presenta irregularidad en la cortical tibial a nivel de la inserción distal del tendón rotuliano, el cual presenta una ligera hipocogenicidad.

Tendón del cuádriceps normal.

Se aprecia una protusión del cuerno anterior del menisco lateral, asociado a imagen hipocóica en su porción anterior que mide 9x5 mm de diámetro.

Ligamentos colaterales sin alteraciones.

La piel y los vasos poplíteos se encuentran dentro de límites normales.

CONCEPTO.

ENFERMEDAD DE OSGOOD-SCHLATTER.

QUISTE PARAMENISCAL.

PROTUSIÓN MENISCAL. LESIÓN MENISCAL?.

Se sugiere RM.

DR. ANDRES ALFONSO BUITRAGO SANA.
MD RADIÓLOGO.
RM. 1118533945.

Señor usuario recuerde que los estudios de imagenología son un apoyo diagnóstico y su importancia radica en que deben ser analizados e interpretados por su médico tratante de acuerdo al cuadro clínico del paciente.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C. N° 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA"

RADICADO N°1215 /MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV08-BR16-BAS16-S1-29.60

Yopal – Casanare, 04 de Septiembre del 2020

Señorita teniente.
ANGELICA OVIEDO ALTAMAR
Oficial Medicina Laboral DIV08
Yopal - DC

Asunto: Solicitud Hoja de Seguridad.

Respetuosamente me permito enviar a la señorita Teniente Oficial Medicina Laboral DIV08, la entrega de los informativos por lesión de un personal orgánico de esta unidad táctica así.

No	GDO	APELLIDOSY NOMBRES	CEDULA	No INFORMATIVO
1	C3	ANGEL MONTAÑA NICOLE DAYAN	1.010.241.647	095266
2	SL18	PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN	1.118.572.519	095267

Respetuosamente:

Sargento Segundo HAIVER NAYID CARDENAS RODRIGUEZ
Jefe de Personal Batallón de A.S.P.C No. 16



2020 AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA PROFESIONALIZACIÓN MILITAR
Y COHESIÓN DE LA FUERZA



COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DECIMA SEXTA BRIGADA
BATALLÓN DE A.S.P.C. No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA"

ORDEN DEL DÍA No 174 DEL COMANDO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N° 16, PARA HOY VIERNES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 EN YOPAL CASANARE.

FRASE DEL DÍA: *"La Generosidad No Es Mas Que La Piedad De Los Espíritus Nobles" Nicolás Chamfort*

ARTICULO No. 324 NOMBRANDO SERVICIOS DE RÉGIMEN INTERNO PARA LOS DÍAS SÁBADO 14, DOMINGO 15 Y LUNES 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

OFICIAL DE INSPECCIÓN:

SÁBADO
DOMINGO
LUNES

CT. NEGRO ALBORNOZ HENRY
CT. ÁVILA SANABRIA ADRIÁN
SP. URREGO JIMÉNEZ ROBERT

OFICIAL DE SERVICIO:

SÁBADO
DOMINGO
LUNES

SS. RUIZ ORTIZ LUIS
SS. ORTIZ VEGA OSCAR
ST. ESPITIA GUALTEROS FRANCY

COMANDANTE DE GUARDIA:

SÁBADO
DOMINGO
LUNES

SS. GIL OCHOA EIDER
SS. AGUIRRE CARDENAS DIEGO
SV. MEJIA GOMEZ HERNANDO

SUBOFICIAL DE ADMINISTRACIÓN:

SÁBADO
DOMINGO
LUNES

CP. CAVADIA ARGUMEDO LEARCITH
SS. MEDINA GRANADA LUIS CARLOS
SS. GUZMÁN PRADA JOSE LUIS

SERVICIO DE APOYO SUBOFICIAL DE GUARDIA:

SÁBADO
DOMINGO
LUNES

CP. MOVIL CURIEL EDWIN
CP. CASTILLO MONTERROZA MANUEL
CP. MOVIL CURIEL EDWIN

RELEVANTE DE GUARDIA:

SÁBADO

PUESTO 1 A PUESTO 9
PUESTO 10 A PUESTO 18

DOMINGO

PUESTO 1 A PUESTO 9
PUESTO 10 A PUESTO 18

SLP. MARULANDA CUEVAS JAIME,
SLP. MIRANDA FLOREZ FERNEY DAVID

SLP. CASTRO PEREZ NILSON
SLP. DUEÑES LEON VICTOR

LUNES

PUESTO 1 A PUESTO 9
PUESTO 10 A PUESTO 18

SLP. CONDE CIRO ANTONIO
SLP. PRADAORTIGOZA JOSE NORBERTO

DISPONIBILIDAD INTELIGENCIA

DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE 2019.

SS. REA SALOM JUAN RICARDO

GUÍA CANINO:

SÁBADO

05:00 A 07:30

11:00 A 13:30

DOMINGO

05:00 A 08:00

LUNES

05:00 A 07:30

11:00 A 13:30

SLP. ARIAS ESTEPA WILMER

COMANDANTE PAC

SÁBADO

20:00 A 05:00 HORAS

DOMINGO

20:00 A 05:00 HORAS

LUNES

20:00 A 05:00 HORAS

CS. ESTACIO RAMIREZ YONY ESTIVEN

C3. GONZALEZ VARGAS CRISTIAN

CS. ESTACIO RAMIREZ YONY ESTIVEN

RADIO OPERADOR DE SERVICIO

DEL 31 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE 2019.

C3. JIMENEZ ESCOBAR CAMILA ANDREA

SERVICIOS DE COT:

SÁBADO

PRIMER TURNO: 07:00 A 13:00 Y 19:00 A 01:00 HORAS

SEGUNDO TURNO: 13:00 A 19:00 Y 01:00 A 07:00 HORAS

DOMINGO

PRIMER TURNO: 07:00 A 13:00 Y 19:00 A 01:00 HORAS

SEGUNDO TURNO: 13:00 A 19:00 Y 01:00 A 07:00 HORAS

LUNES

PRIMER TURNO: 07:00 A 13:00 Y 19:00 A 01:00 HORAS

SEGUNDO TURNO: 13:00 A 19:00 Y 01:00 A 07:00 HORAS

C3. GONZALEZ DIAZ DIEGO

SLP. BECERRA CONTRERAS GEMBER

C3. JIMENEZ ESCOBAR CAMILA

SLP. VELANDIA MARIN HORACIO

C3. SANTANA MARTINEZ JUAN PABLO

SLP. CASTRO SIGUA EDILBERTO

REQUISAS FEMENINAS

DOMINGO

TURNO: 08:00 A 18:00 HORAS

CS. CUELLAR OLAYA YESSICA

MÓDULOS

DOMINGO

TURNO: 08:00 A 18:00 HORAS

C3. GONZALEZ DIAZ DIEGO

CONDUCTOR DE SERVICIO:

SÁBADO

DOMINGO

LUNES

AS12. ACEVEDO PULIDO JOSE ARTURO

AS12. CASTRO JOSE ALIRIO

AS12. ZAMUDIO LOPEZ GILBERTO

CONDUCTOR DE AMBULANCIA:

SÁBADO Y DOMINGO

LUNES

SLP. ACEVEDO CATAÑO

SLP. PEREZ JAIRO ERNESTO

CORNETA DE SERVICIO:

DEL 31 DE AGOSTO AL 06 DE AGOSTO 2019.

C3. GARAVITO COLONIA CRISTIAN

SERVICIOS ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR 4036:

OFICIAL DE SERVICIO:

CT. CASTRO RIAÑO YULI KATERINE

SERVICIO CONTROL
SÁBADO Y DOMINGO
LUNES

SS MORENO TIQUE ALFREDO
SP. MARTINEZ SANCHEZ ALEXANDER

ODONTÓLOGA DISPONIBLE:
MEDICO DISPONIBLE:

DRA. MARÍA PAULA NIÑO
DRA. YOHANA ISABEL MORENO

REVISTA DE VEHÍCULOS
LUNES

CAMIÓN KODIAK N-03374

SV. LADINO ALEJANDRO

REVISTA SECCIÓN EQUIPO DE INGENIEROS Y REFRIGERACIÓN

INSPECTOR

SÁBADO

EJC -BR16-TB-00315 TRANSFORMACIÓN DE ALTA TENSIÓN

CP. CAVADIA ARGUMEDO LEARCITH

LUNES

EJC -BR16-RC-00245 MARMITA

SS. GUZMÁN PRADA JOSE LUIS

REVISTA DE ARMAMENTO:

INSPECTOR

SÁBADO

SS. ORTIZ VEGA OSCAR

Lote	Material	Elemento
USA	1109535	CAÑÓN LARGO AMETRALLADORA

LUNES

ST. ESPITIA GUALTEROS FRANCY

Lote	Material	Elemento
93/2010	1045010	GRANADA IMC 40 MM X 46 MM H.E

REVISTA DE INTENDENCIA:

INSPECTOR

SÁBADO

CP. CAVADIA ARGUMEDO LEARCITH

Inventario	Material	Elemento
1514210010	1130338	BASTÓN TIPO TONFA NEGRO

LUNES

SS. GUZMÁN PRADA JOSE LUIS

Inventario	Material	Elemento
1514250010	1249151	COLCHONETA DE CAMPANA

REVISTA DE COMUNICACIONES:

INSPECTOR

SÁBADO

SS. ORTIZ VEGA OSCAR

Lote	Material	Elemento
PARA BAJA	1025252	ARNES DE CARGUIO ST-731

LUNES

ST. ESPITIA GUALTEROS FRANCY

Lote	Material	Elemento
PARA BAJA	1760877	ANTENNA

REVISTA DE PREDIOS BASPC N°16

INSPECTOR

SÁBADO RANCHO DE TROPA

CT. NEGRO ALBORNOZ HENRY

DOMINGO CASINO SUB
LUNES CRM

CT. ÁVILA SANABRIA ADRIÁN
SP. URREGO JIMÉNEZ ROBERT

AERONAVES

SÁBADO – 14 SEPTIEMBRE 2019

06:00 A 10:00
10:00 A 14:00
14:00 A 18:00
18:00 A 22:00
22:00 A 02:00
02:00 A 06:00

SLP. AVILA CONTRERAS ALFONZO
SLP. BECERRA CONTRERAS GEMBER
SLP. ARENIS FIGUEREDO CARLOS
SLP. VELANDIA MARIN HORACIO
SLP. MUÑOZ CORONEL SAID
SLP. CETINA RODRIGUEZ MARCO

DOMINGO – 15 SEPTIEMBRE 2019

06:00 A 10:00
10:00 A 14:00
14:00 A 18:00
18:00 A 22:00
22:00 A 02:00
02:00 A 06:00

SLP. AVILA CONTRERAS ALFONZO
SLP. PRADA ORTIGOZA JOSE
SLP. MURIEL CÓRDOBA LEONARDO
SLP. BECERRA CONTRERAS GEMBER
SLP. MIRANDA FLOREZ FERNEY DAVID
SLP. MARULANDA CUEVAS JAIME

LUNES – 16 SEPTIEMBRE 2019

06:00 A 10:00
10:00 A 14:00
14:00 A 18:00
18:00 A 22:00
22:00 A 02:00
02:00 A 06:00

SLP. CETINA RODRIGUEZ MARCO
SLP. ARENIS FIGUEREDO CARLOS
SLP. AVILA CONTRERAS ALFONZO
SLP. CASTRO SIGUA EDILBERTO
SLP. BECERRA CONTRERAS GEMBER
SLP. MURIEL CÓRDOBA LEONARDO

MARTES – 17 SEPTIEMBRE 2019

06:00 A 10:00

SLP. MARULANDA CUEVAS JAIME

ASEO RANCHO TROPA

DEL 31 DE AGOSTO AL 06 DE SEPTIEMBRE 2019.

COMPAÑÍA ILO

PELOTÓN DE REACCIÓN:

DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE 2019.

COMPAÑÍA (A) SEGURIDAD.

ARTICULO No. 325

NOVEDADES DE PERSONAL

NOMBRAMIENTO

El Comando Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA", autoriza el nombramiento del siguiente personal de oficiales y suboficiales para que se desempeñen como **COMISION ADMINISTRATIVA DEL CASINO DE OFICIALES** del BASPC 16, así:

No	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	MY	YESID GERARDO ROJAS GUERRERO	EJECUTIVO Y SEGUNDO COMANDANTE BASPC No16
2	MY	EITHER RAPHAEL LOZANO MONTERO	PRESIDENTE COMISION
3	CT	PEDRO GARCIA CORONA	JEFE LOGISTICO
4	CP	ELVER ANDRADE LOPEZ	ADMINISTRADOR CASINO OFICIALES

El Comando Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA", autoriza el nombramiento del siguiente personal de oficiales y suboficiales para que se desempeñen como **COMISIONES DEL BATALLON** del BASPC 16, así

No	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO
1	MY	EITHER RAPHAEL LOZANO MONTERO	ARMAMENTO
2	CT	GARCIA CORONA PEDRO LUIS	INGENIEROS
3	CT	SACHICA CACERES JUAN PABLO	COMUNICACIONES
4	CT	NEGRO ALBORNOZ HENRY DAGOBERTO	TRANSPORTES
5	CT	AVILA SANABRIA ADRIAN JORGE	INTENDENCIA

REVISTA GUARDIA Y CENTINELAS

El Comando Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA", nombra a un personal de Oficiales y Suboficiales para realizar revista de guardia y puestos de centinela los días 14 y 15 de Septiembre de 2019, así:

N°	GD	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA	HORA	PUESTO
01	MY	LOZANO MONTERO EITHER RAPHAEL	14/09/2019	09:00	01 A 10
02	CP	LEON MURILLO LIBARDO	14/09/2019	12:00	11 A 20
03	SS	REA SALOM JUAN RICARDO	14/09/2019	15:00	01 A 10
04	SV	CERVERA BADILLO ALDRUBAL	14/09/2019	17:00	11 A 20
05	CP	ANDRADE LOPEZ ELVER	14/09/2019	20:00	01 A 10
06	MY	LOZANO MONTERO EITHER RAPHAEL	14/09/2019	22:00	11 A 20 COMPANIAS CENTINELAS
07	CT	AVILA SANABRIA ADRIAN JORGE	15/09/2019	00:00	01 A 10 COMPANIAS CENTINELAS
08	C3	SANTANA MARTINEZ JUAN PABLO	15/09/2019	02:00	11 A 20 COMPANIAS CENTINELAS
09	C3	OLARTE VELASCO BRAYAN STEVEN	15/09/2019	04:00	01 A 10 COMPANIAS CENTINELAS
10	MY	LOZANO MONTERO EITHER RAPHAEL	15/09/2019	08:00	11 A 20
11	CT	SACHICA CACERES JUAN PABLO	15/09/2019	11:00	01 A 10
12	CP	LEON MURILLO LIBARDO	15/09/2019	14:00	10 A 20
13	SS	GUZMAN PRADA JORGE LUIS	15/09/2019	17:00	01 A 10
14	SS	RUIZ ORTIZ LUIS ALBERTO	15/09/2019	20:00	11 A 20
15	C3	GARAVITO COLONIA CRISTIAN STIVEN	15/09/2019	22:00	01 A 10 COMPANIAS CENTINELAS
16	MY	LOZANO MONTERO EITHER RAPHAEL	16/09/2019	00:00	11 A 20 COMPANIAS CENTINELAS
17	CP	MENDEZ URRUTIA JOSE ALEXANDER	16/09/2019	02:00	01 A 10 COMPANIAS CENTINELAS
18	CP	CAVADIA ARGUMEDO LEARCITH JOSE	16/09/2019	04:00	11 A 20 COMPANIAS CENTINELAS

22
(21)

FELICITACIONES

El Comando Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA", Felicita al siguiente personal de Oficiales, suboficiales y soldados que han sobresalido en las actividades realizadas durante la presente semana, así

FELICITACIÓN: CONDICIONES PERSONALES (Responsabilidades): Demuestra disposición por el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en todo momento y lugar: se complace en presentar un cordial saludo de felicitación, a un personal orgánico del Batallón de A.S.P.C. No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA" por sus deseos de acertar, su profesionalismo y entrega con el cumplimiento de la misión, aspectos que se evidenciaron en los trabajos desarrollados en la actividad de la bienvenida de las familias del tercer contingente del 2019, al batallón de apoyo y servicios para el combate No16. Ellos son:

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	SS	CUERVO GALINDO JHON FREDY	80799922
2	SS	MOSQUERA MOLINA JOSE	16866110
3	SS	ALONSO GONZALEZ JUAN	801142705
4	SS	RUIZ ORTIZ LUIS ALBERTO	94483258
5	SS	CHOCONTA CHOCONTA ELMER	1058460244
6	CS	SOSA BRAVO SAUL RENE	1053607292
7	C3	RONCANCION ESCUE YONIER	107080260
8	C3	LLORENTE PESTANA MANUEL	1003717055
9	C3	CASTRO PINILLA JAVIER	1233691433
10	C3	YELA DIAZ STIVEN ANDRES	1007282076
11	C3	SIERRA BOHORQUEZ MIGUEL ANGEL	1022408575
12	C3	GARAVITO COLONIA CRISTIAN STIVEN	1080934884
13	C3	SANTANA MARTINEZ JUAN PLABLO	1070970144

FELICITACIÓN: El comando del batallón se complace en presentar un cordial saludo de felicitación, a un personal de soldados orgánicos del Batallón de A.S.P.C. No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA" por sus deseos de acertar, su profesionalismo y entrega con el cumplimiento de la misión, aspectos que se evidenciaron en los trabajos desarrollados en la actividad de la bienvenida de las familias del tercer contingente del 2019, al batallón de apoyo y servicios para el combate No16. Ellos son:

Nº	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	SLP	AVILA LEIBER ALEXANDER	1115729148
2	DG	BOHORQUEZ ORTIZ FERNEY	1069873415
3	DG	CALDERON MONQUIRA DAGOBERTO	1118774257
4	DG	COMBARIZA RIAÑO CRISTIAN	1118572925
5	DG	GALVIZ RINCON RODOLFO ESTEBAN	1118577446
6	DG	GARCIA ALARCON JOSE ANGEL	1115692206
7	DG	GOMEZ JIMENEZ CRISTIAN ALEJANDRO	107854114
8	DG	JARAMILLO RODRIGUEZ JOSE DANIEL	1001394247
9	DG	LEAL SOLER LUIS ANTONIO	1121933257
10	DG	LOMBANA JIMENEZ YEIDER	1006965887
11	DG	MARTINEZ GARCIA JESUS MAURICIO	1002674811
12	DG	MARTINEZ PINZON NORBEY YESID	1006559222
13	DG	RINCON PULIDO BRAYAN FABIAN	100736848
14	DG	RODRIGUEZ RODRIGUEZ WALTER	1006424366

FELICITACIÓN: el comando del batallón se complace en presentar un cordial saludo de felicitación, a un personal de soldados orgánico del Batallón de A.S.P.C. No. 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA" por destacarse en su sobresaliente trabajo, profesionalismo demostrado como conductor de la inspección delegada del comando general de las fuerzas militares ante la octava división, puesto de manifiesto en el excelente desarrollo de acompañamiento de las actividades realizadas por la ICGFM durante la revista efectuada a esta dependencia, así:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA
1	SLP	EYDER MANUEL OJEDA ORTIZ	7366046

AUTORIZACIÓN PERMISO

El Comando Batallón de Apoyo y Servicios Para el Combate No 16 "TE. WILLIAM RAMÍREZ SILVA", autoriza permiso a un personal de suboficiales para solucionar problemas de índole personal así:

N°	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	FECHA	DÍAS	CIUDAD
1	SS	RODRIGUEZ PEREZ HECTOR FABIAN	80041356	18-SEP-2019	5	Bogotá

HIMNO NACIONAL SEMANA COMPRENDIDA DEL 14 AL 20 DE SEPTIEMBRE 2019.

Quinta estrofa.
De Boyacá en los campos
El genio de la gloria
Con cada espiga un héroe
invicto coronó.
Soldados sin coraza
Ganaron la victoria;
Su varonil aliento
De escudo les sirvió

CERRADA
COMUNICADA A LAS 08:00 HORAS
FIRMADA



Teniente Coronel RUIZ ARIAS LOIS FERNANDO
Comandante Batallón de ASPC N°16 (Teniente William Ramírez Silva).

Autentica



Sargento Viceprimero CERVERA BADILLO ALDRUBAL
Ayudante Comando Batallón de ASPC N°16 (Teniente William Ramírez Silva)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL**



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021306002559151: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10

Bogotá, D.C., 10 de diciembre de 2021

Señor Teniente Coronel
CARLOS IVÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército
Carrera 46 No. 20B-99 Cantón Caldas
Jenny.pachon@ejercito.mil.co y japs2411@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta oficio 2021251014849513
Referencia : Radicado No. 11001333603420210018300
Radicado : 2021251014849513

Respetuosamente y en respuesta a su oficio de la referencia de fecha 11 de noviembre de 2021, allegado a la Sección de Atención al Usuario el día 06 de diciembre del presente año y una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar:

No.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SL18(R)	Brayan Stiven Pulido Bonilla	C.C. 1118572519	Certificado de tiempo de servicio en un (01) folio. Certificado de haberes de junio de 2020 en un (01) folio. Calidad militar en un (01) folio.

Así mismo, se traslada la reserva legal de la información contenida en los documentos entregados, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

Cordialmente,

Mayor. CARLOS ANDRÉS MARTÍNEZ DURAN
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Anexo: lo anunciado en tres (03) folios.

Elaboró: Milton Cañas
Suboficial de Requerimientos

Revisó: PS. Jorge Castro
Asesor Jurídico Dipер.

¹ FIRMA DIGITALIZADA (DCTO. 491/2020 ART. 11) AVISO LEGAL: Firmado digitalmente bajo autorización DCTO. 491 de 2020, Art. 11: De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio (sig...), cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO SL18 PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN con CC 1118572519, con código militar 1118572519, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 10-12-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR BAS16	OAP-EJC 2164	01-11-2018	01-11-2018 31-07-2020	01 09 00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				1 09 00

Se retiró por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 1734 de 27/07/20. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 10 dias del mes de Diciembre de 2021. RESPUESTA RADICADO : 2021251014849513


Mayor CARLOS ANDRÉS MARTINEZ DURAN
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER


Generó Ss Milton Harvey Cañas Suarez
Ejc_Atemiltonc20 20211012 05:12:35

Revisó

Nro Control 743271

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



10-DICIEMBRE-2021

COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO
CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SL18 BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA IDENTIFICADO CON CC No. 1118572519 ORGANICO DE BATAILLON DE A.S.P.C. # 16 TE. WILLIAM RAMIREZ CON CODIGO MOCE Y CON CODIGO MILITAR 1118572519 EN LA NOMINA MENSUAL SOLDADOS JUNIO DE 2020 SE LE PRESUPUESTARON 30 DIAS EN BATAILLON DE A.S.P.C. # 16 TE. WILLIAM RAMIREZ CON LOS SIGUIENTES HABERES :

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
			PREVISORASASUB	981K	202006	202006	15,728.00
			TOTAL DESCUENTOS				15,728.00
SEGVIDSUBS		15,728.00					
BONIFICACIONSO		263,341.00					
DEVO_PART_ALIM		339,630.00					
TOTAL DEVENGADO		618,699.00					
RESUMEN							
TOTAL DEVENGADO		618,699.00					
TOTAL DESCUENTOS		15,728.00					
TOTAL EMBARGOS							
NETO A PAGAR		602,971.00					

Constancia para ser presentada a : RESPUESTA RADICADO : 2021251014849513

EJC_ATEMILTONC20: SS. MILTON HARVEY CAÑAS SUAR

GENERO :


Mayor CARLOS ANDRÉS MARTINEZ DURAN
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO(A) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER DEL EJÉRCITO NACIONAL

CERTIFICA

QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS AL SERVICIO DEL EJÉRCITO NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1118572519 DE YOPAL CON EL GRADO DE SOLDADO EN EL EJERCITO 18 MESES.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. No fig. DE 10-12-2021, CON NOVEDAD FISCAL 10-12-2021 Y TRASLADADO ASI:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
2164	BATALLON DE A.S.P.C. # 16 TE. WILLIAM RAMIREZ	01/11/18	30/07/20

EL(LA) SEÑOR(A) BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RETIRADO(A) ACUERDO OAP No. 1734 CON NOVEDAD FISCAL 27-07-2020

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A RADICADO : 2021251014849513.

DADA A LOS 10 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.

MAYOR CARLOS ANDRÉS MARTINEZ DURAN
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó: SS MILTON HARVEY CAÑAS SUAREZ
Ejc_Atemiltonc20 20211012 05:12:36

3-202108914

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
COMANDO DE PERSONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES SOCIALES

EXPEDIENTE PRESTACIONAL

No. 1118572519

Reg. al folio _____ DE FECHA: 19-ago.-2021
SLR.

GRADO: _____ PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN

CC. 1118572519

APELLIDOS Y NOMBRES: **INDEMNIZACION**

- TIPO PRESTACIÓN: 1) _____
- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

RESOLUCIÓN No. **306448** Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

RESOLUCIÓN No. _____ Folio _____ FECHA _____

FECHA RECEPCIÓN CARPETA USUARIO	
FECHA ENTREGA HOJA DE SERVICIO DIPER	

PROCESO	GDO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	D	M	A
CONFIRMACIÓN	SV	ROBERT RESTREPO MARTINEZ		3	09	2021

REVISIÓN JURÍDICA

--

CERTIFICACIÓN	PAIO ERMON PAIO	29/09/21
---------------	-----------------	----------

LIQUIDACIÓN						
11 Feb	SV	Bell Mof		3	11	21

DIGITACIÓN						
PAIO L., 11-11-21						

REVISIÓN FINAL

JURÍDICA						
AUDITOR						

 11 NOV 2021
 13 DIC. 2021

NOTIFICACIÓN						

NÓMINA						

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
COORDINACION DEL SUBPROCESO A RECONOCIMIENTO DE INDEMNIZACION

LISTA DE VERIFICACION DOCUMENTOS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE

GRADO	SLR	APELLIDOS Y NOMBRES	Pulido Benita Arayan	
DOCUMENTOS DIRECCION DE SANIDAD				
1	Acta de junta medico laboral	SI		
2	Notificacion (personal o edicto)	SI		
3	Informativo administrativo	SI		
4	Constancia ejecutoria	SI		
DOCUMENTOS DEL USUARIO				
5	Renuncia a terminos de ejecutoria del tribunal medico laboral			
6	Fotocopia cedula ciudadania	SI		
7	formato No. 2 y constancia de supervivencia	SI		
8	certificacion bancaria en original	SI		
DOCUMENTOS DEL CONFORMADOR				
9	Constancia de tiempo, contancia de haberes y/u hoja de serviso	SI		
10	Presenta EMBARGO		Aplica: SI ____ NO ____ .	
	Antecedentes de embargo		Vo. Bo Asesor juridico	
11	Presenta ACTA DE TRIBUNAL MEDICO			
	Original acta de tribunal medico laboral			
	Antecedentes tribunal medico laboral			
12	Presenta PODER			
	Poder con firma de poderdante y apoderado con presentacion de firmas ante notaria			
	Copia cedula de ciudadania y tarjeta dprofesional de apoderado			
	Certificacion bancaria original de apoderado			
13	se tramita PENSION			
DOCUMENTOS DEL CERTIFICADOR				
14	Volante prestacional			
15	Resoluciones anteriores			
DOCUMENTOS LIQUIDADOR				
16	Liquidacion			
OBSERACIONES				



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE SANIDAD



125828

ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 119353
REGISTRADA EN LA DIRECCIÓN DE SANIDAD EJÉRCITO

LUGAR Y FECHA: YOPAL, D.C. FEBRERO 8 de 2021

- INTERVIENEN:
- Doctor DR(A). ARLEY SUAREZ RINCON
Oficial de Sanidad
 - Doctor DR(A). ROSEMBERG SOTO DEL VILLAR
Oficial de Sanidad
 - Doctor DR(A). YURI ANDREA ALBADAN RODRIGUEZ
Oficial de Sanidad

ASUNTO: Que trata del Acta de Junta Médica Laboral Militar. Que estudia en todas sus partes los documentos de sanidad del caso a valorar, clasificando la capacidad laboral, lesiones, secuelas, indemnizaciones e Imputabilidad al servicio, de conformidad con el Artículo. 15_ del Decreto 1796_ de 14-SEPTIEMBRE DEL 2000, acordando el texto y conclusiones, de acuerdo con los conceptos emitidos por los especialistas tratantes. ORTOPEDIA-

I. IDENTIFICACIÓN: Grado SLR. Código 0 Apellidos y Nombres Completos PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN CC No. 1118572519 DE YOPAL-ARMA: SIN- FECHA DE NACIMIENTO: MARZO 30 DE 1998- NATURAL DE YOPAL- Edad 22 años. Ciudad y Residencia Actual: CORREGIMIENTO LA CHAPARRERA CLL 5 N 6-50DE: YOPALTEL: 3105623073 CUENTA 4-860-30-15615-3 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

II. CAUSAL DE CONVOCATORIA

De acuerdo al artículo 19 del Decreto 1796 de 2000 esta Junta Médica se convoca por: **POR LA PRÁCTICA DE UN EXAMEN DE CAPACIDAD SICOFÍSICA EN EL QUE SE ENCUENTRAN LESIONES O AFECCIONES QUE DISMINUYEN LA CAPACIDAD LABORAL.(RETIRO)**

III. ANTECEDENTES

A. Al paciente le fue efectuado examen sicofísico general para la presente diligencia, la cual se verifica de acuerdo con el concepto y la intervención personal del especialista.

- Se le practicó Junta Médica Laboral SI _____ NO X .
- Consejo Técnico SI _____ NO X .
- Tribunal Médico SI _____ NO X .

B. Antecedentes del Informativo

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO NR. 14 DE FECHA AGOSTO 5 DE 2020 ADELANTADO POR SIN UNIDAD

NOTA: EL PACIENTE TIENE CONOCIMIENTO DEL INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIONES ELABORADO POR LA UNIDAD.-

Cey

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO

IV. CONCEPTOS DE LOS ESPECIALISTAS

2

(AFECCIÓN POR EVALUAR- DIAGNÓSTICO- ETIOLOGÍA- TRATAMIENTOS VERIFICADOS- ESTADO ACTUAL- PRONÓSTICO- FIRMA MÉDICO)

Fecha: 28/01/2021 Servicio: ORTOPEDIA

FECHA DE INICIO: SEPTIEMBRE DE 2019 LE CAYERON BULTOS DE APROXIMADAMENTE 1 TONELADA EN RODILLA DESDE ENTONCES DOLOR.SIGNOS Y SINTOMAS: APLEY Y MC MURRAY + EN RODILLA IZQUIERDA DOLOR EN INTER LINEA ARTICULAR MEDIAL IZQUIERDO DOLOR EN TENDON PATELAR DERECHO, ECOGRAFIA DE RODILLA 2020/07/21 ENFERMEDAD DE OSGOOD SCHLATTER BURSTITIS INFRAROTULIANA PROFUNDA IZQUIERDA SCHLATTER DE QUISTE PARAMENISCAL Y PROTUSIÓN MENISCAL. LESIÓN MENISCALETIOLÓGIA: RODILLA IZQUIERDA TRAUMATICA. RODILLA DERECHA INFLAMATORIA.ESTADO ACTUAL: NO REGISTRADIAGNOSTICO: LESIÓN MENISCAL RODILLA IZQUIERDA BURSTITIS INFRARROTULIANA DERECHA, TENDINITIS PATELAR DERECHA.PRONOSTICO: REGUAR RODILLA DERECHA, MALO RODILLA IZQUIERDA Null FDO. MAURICIO ACERO N° 182827.-

NOTA: EL PACIENTE TIENE PLENO CONOCIMIENTO DE LOS CONCEPTOS EMITIDOS POR LOS ESPECIALISTAS.

V. SITUACIÓN ACTUAL

A. ANAMNESIS

SOLDADO REGULAR 4C/18 ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIOS PARA EL COMBATE N°16, QUIEN EN SEPTIEMBRE 2019 PRESENTO TRAUMA CONTUNDENTE EN MIEMBROS INFERIORES AL CAERLE BULTOS SOBRE LOS MIEMBROS INFERIORES, CON POSTERIOR GONALGIA BILATERAL, QUE SE EXACERBA CON LA ACTIVIDAD FISICA. PACIENTE CON ANTECEDENTE DE LA INFANCIA DE EPISODIOS ASMATICOS, QUIEN HA RECIBIDO MANEJO CON INHALADOR, SEGÚN CRISIS, REFIERE EN EL MOMENTO ULTIMA CRISIS ASMATICA HACE 6 MESES.

B. EXAMEN FÍSICO

ALERTA, AFEBRIL. SIN DIFICULTAD RESPIRATORIA. HEMODINAMICAMENTE ESTABLE SIGNOS VITALES TA: 110/72 MMHG FC: 68 LXM SAT: 98% CARDIOPULMONAR RSCS RITMICOS, NO SOPLOS, RSRs CONSERVADOS NO AGREGADOS PULMONARES, ABDOMEN: MODERADO PANICULO ADIPOSO, NO DOLOR, NI MEGALIAS EXTREMIDADES EUTROFICAS, NO EDEMAS, FUERZA Y SENSIBILIDAD CONSERVADA EN RODILLA IZQUIERDA SIGNO APLEY, MC MURRAY POSITIVO, DOLOR EN TRAYECTO DE TENDON PATELAR DERECHO.

VI. CONCLUSIONES

A- DIAGNÓSTICO POSITIVO DE LAS LESIONES O AFECCIONES:

1).DURANTE SERVICIO ACTIVO PRESENTA TRAUMA CONTUNDENTE EN RODILLA BILATERAL. QUE SE EXACERBA CON LA ACTIVIDAD FISICA. VALORADO Y TRATADO POR ORTOPEDIA CON REPORTE DE ECOGRAFIA DE RODILLA DERECHA CON ENFERMEDAD DE OSGOOD SCHLATTER, BURSTITIS INFRAROTULIANA PROFUNDA, ECOGRADIA DE RODILLA IZQUIERDA, ENFERMEDAD DE OSGOOD SCHLATTER, QUISTE PARAMENISCAL Y PROTRUSIÓN MENISCAL, QUE DEJA COMO SECUELA: A) GONALGIA BILATERAL CRÓNICA. FIN DE LA TRANSCRIPCIÓN.-

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJERCITO

SLR PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN JM No. 119353 FECHA: FEBRERO 8 DE 2021 UNIDAD: SIN UNIDAD

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad psicofísica para el servicio.

125827

INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL

NO APTO - PARA LA ACTIVIDAD MILITAR, SEGÚN ARTICULO 68 LITERAL A Y B DEL DECRETO 094 DE 1989.

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL DIEZ POR CIENTO (10%) ✓

D. Imputabilidad del Servicio

LESION-1 OCURRIO EN EL SERVICIO POR CAUSA Y RAZÓN DEL MISMO. LITERAL (B)(AT) DE ACUERDO A INFORMATIVO No. 14/2020.

E. Fijación de los correspondientes índices.

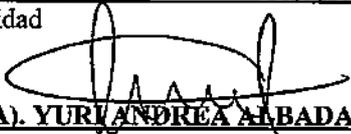
DE ACUERDO AL ARTÍCULO 47, DECRETO 0094 DEL 11 DE ENERO DE 1989, LE CORRESPONDE POR: 1A). NUMERAL 1 -192 INDICE DOS (2)-

VII. DECISIONES:

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos.


DR(A). ARLEY SUAREZ RINCON
Oficial de Sanidad


DR(A). ROSEMBERG SOTO DEL VILLAR
Oficial de Sanidad


DR(A). YURI ANDREA ALBADAN RODRIGUEZ
Oficial de Sanidad

VIII. RECURSOS:

Contra la presente Acta de Junta Médica Laboral procede el recurso de solicitar convocatoria de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796 de septiembre 14-2000. Ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

NOTA: ES DECIR, USTED TIENE DERECHO A SOLICITAR TRIBUNAL MÉDICO DURANTE LOS 4 MESES SIGUIENTES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, SI NO SE ENCUENTRA DE ACUERDO CON LOS RESULTADOS EMITIDOS DE ESTA JUNTA MÉDICA. CUMPLIDO ESTE TIEMPO SE DARÁ TRÁMITE A LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO.

IX. NOTIFICACIÓN:

El acta de Junta Médica No.119353 de fecha FEBRERO 8 DE 2021 se notifica en forma personal y/o electrónica al Señor SLR PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN En Bogotá el día 19 MAY 2021 y del deber de realizar presentación ante el oficial Medicina Laboral divisionario o en la sede principal de Gestión Medicina Laboral, dentro de los ciento veinte (120) días calendario término legal, con el fin de manifestar expresamente su derecho de convocatoria de Tribunal Médico Laboral (entregando evidencias en físico)

Notificado _____ CC. No. _____ De _____

Notificador: _____ REVISÓ _____

CP. LUIS MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ

DR(A). CLAUDIA HERNANDEZ JIMENEZ

PS. DAYANNA ENCISO VARGAS15/04/21 9:58:7

"FE EN LA CAUSA"

DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO



ADVERTENCIA

LA DIRECCIÓN DE SANIDAD CON EL FIN DE DEFENDER LOS INTERESES DEL PERSONAL DE LA FUERZA PONE EN SU CONOCIMIENTO:

1. Hay personas que quieren apoderarse de su dinero.
2. Le van a ofrecer préstamos con altos intereses que serán pagados cuando reciba el pago de su indemnización.
3. Por los préstamos que le ofrecen le van a tomar gran parte de su indemnización.
4. Le van a ofrecer dinero a cambio de su indemnización mientras esta se la cancelan.
5. Si ud le firma un poder a un abogado despues no tiene forma de reclamar, puesto que le otorgó los derechos a otra persona.
6. **NINGÚN INTERMEDIARIO**, puede lograr que su proceso se adelante en un solo día.
7. Cuando le ofrezcan adelantar su proceso o lograr mayores valores en su indemnización. **LE ESTÁN MINTIENDO.**
8. Evite trámites por terceras personas, usted personalmente puede tramitar su Junta Médica, solicitar Tribunal Médico si no esta de acuerdo con los resultados, este es el ejemplo del formato que debe diligenciar y enviar a la oficina de la Secretaría General del Ministerio de Defensa (Segundo Piso):

ASUNTO
AL

Solicitud revisión Tribunal Médico
SECRETARIO(A) DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Con toda atención me permito solicitar al señor Doctor Secretario del Ministerio de Defensa autorice a quien corresponda me sea revisada la junta médica No _____ de fecha _____ ya que no me encuentro de acuerdo con sus resultados, por los motivos que relaciono a continuación:

- 1.
- 2.
- 3.

Atentamente, Grado _____

Dirección: _____

TEL: _____

DIRECCIÓN DE SANIDAD DE EJERCITO

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 3

EJERCITO NACIONAL

**SOLICITUD RECONOCIMIENTO PRESTACIONES
POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL**

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012 las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Marque con una X

Indemnización por disminución de la capacidad laboral Pensión por invalidez

Ciudad y Fecha _____

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, Brayan S. Polido Bonilla identificado (a) con C.C No. 1118572519 expedida en Yopal Casanare, solicito se sirva ordenar a quien corresponda, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales unitarias antes indicadas a que tengo derecho por disminución de la capacidad laboral de acuerdo con el Acta de Junta Medico Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

¿Está retirado de la institución? SI NO
 ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO
 ¿Tiene vigentes embargos por alimentos? SI NO
 ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO

En caso de cumplir con los requisitos para pensión de jubilación (para personal civil), asignación de retiro (para personal militar) o pensión de invalidez opta por: (marque con una X)

Pensión de Jubilación (Personal civil) Asignación de retiro (Personal militar) Pensión de invalidez

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la indemnización por disminución de la calidad laboral, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Corregimiento la chupana calle 5#6-50 Barrio

Ciudad Yopal Departamento Casanare Teléfono _____

Teléfono celular 310 5623073 correo electrónico Checa 1982@outlook.com

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI NO

FIRMA Y POSTFIRMA: [Firma]

NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 1118572519 de Yopal



(Huella Índice derecho)

117 E C P



x

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 1.118.572.519

PULIDO BONILLA
APELLIDOS

BRAYAN STIVEN
NOMBRES



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 30-MAR-1998

YOPAL
(CASANARE)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.86 O+

ESTATURA G.S. RH+

24-OCT-2016 YOPAL

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

M
SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-4600100-00872230-M-1118572519-20161216 0052694377A 2 47154659

1723





2019700108095267
 MEDICINA LABORAL - DIV08
 FCH SALIDA 2019- 03 - 22
 OFICIO 20195188999623
 YOPAL - CASANARE

095267

7



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
 COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
 EJÉRCITO NACIONAL
 BATALLÓN DE ASPC Nº 16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA"**

SOL P Retrado
 4250

1. INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR LESIÓN No. 014 /

2. FECHA : El Yopal (Casanare), 05 de agosto de 2020

3. IDENTIFICACIÓN DEL LESIONADO: SL18. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN CC.1.118.572.519

4. LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS: Yopal – Casanare 13 de septiembre de 2019

De conformidad al procedimiento adelantado con base en la ley 1437 de 2011 artículo 34 y S.S. teniendo en cuenta la relación de soportes descritos y

CONSIDERANDO

5. **Circunstancias de tiempo, modo y lugar:** De acuerdo al informe rendido por la señorita TE. SEGURA CASALLAS LEIDY ALEXANDRA comandante compañía intendencia local, donde narra los hechos ocurridos el día 13 de septiembre de 2019 siendo aproximadamente las 22:00 horas el SL8. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN identificado con cedula de ciudadanía 1.118.572.519, sufre accidente al caerle una hilera de bultos de arroz sobre las piernas cuando acomodaba los viveres para el rancho tropa, el soldado consulta dos meses después ya que se le exacerbaban los dolores de las rodillas al arrodillarse y al levantarse, donde de acuerdo a la historia clínica y resultados de radiografías le diagnostican contusión ambas rodillas, bursitis rodilla derecha- lesión órganos internos rodilla izquierda

6. **RELACIÓN DE SOPORTES.** Informe comandante, informe lesionado, Historia clínica DISMED 4036, radiografías ambas rodillas, cedula de ciudadanía.

7. **IMPUTABILIDAD:** De acuerdo al Art. 24 Decreto 1796 de 14 septiembre de 2000 literales (A, B, C, D). La lesión ocurrió en:

Líteral B. X / En el servicio por causa y razón del mismo. (AT)

8. **NORMA, REGLAMENTO U ORDEN SUPERIOR INFRINGIDA.** Omitido

9. **RELACIÓN DE TESTIGOS.**

SL18. ADAN CHAPARRO RICARDO ANDRES CC.1.006.446.819 CEL: 3125946824

10. Teniente Coronel JOSE FELIPE SARMIENTO ROJAS
 Comandante Batallón ASPC Nº 16 "TE. WILLIAM RAMIREZ SILVA"

RECURSO: en virtud al decreto 1796 del 2000 artículo 26, puede solicitar la modificación del informativo por lesiones dentro de los tres (03) meses siguientes a la fecha de la notificación ante el Comando de la Fuerza o ante el Comando de Personal (a quien le fue delegada la función)

11. **NOTIFICACIÓN PERSONAL LESIONADO**

Firma

Post firma

Cedula de ciudadanía Nº 118522579

Fecha de Notificación 05 de agosto de 2020

NOTA: Se realiza informativo administrativo por lesión extemporáneo ya que no fue realizado en su debido tiempo modo y lugar, pero el lesionado cuenta con los soportes como informe de los hechos e historia clínica.

22 23 24 25



Banco Agrario de Colombia

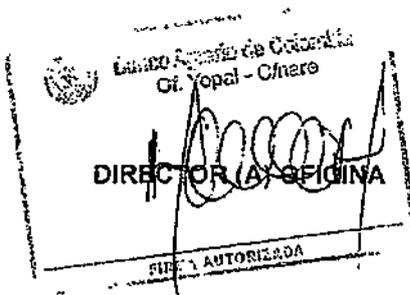
El Banco que hace crecer el campo

Nit : 800.037.800-8

CERTIFICACION

El Banco Agrario de Colombia, certifica que: PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN, identificado(a) con CEDULA DE CIUDADANIA No. 1118572519, se encuentra vinculado(a) con nuestra entidad en el producto de: AHO - CUENTAS AHORROS, número 4-860-30-15615-3, con una antigüedad de UN (1) año(s).

Se expide en YOPAL, a los doce (12) días del mes de marzo de 2021, con destino a: A QUIEN INTERESE





REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

HACE CONSTAR

Que el señor(a) SOLDADO SL18 PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN con CC 1118572519, con código militar 1118572519, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 28-08-2021

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	
SERVICIO MILITAR BAS16	OAP-EJC 2164	01-11-2018	01-11-2018 31-07-2020	01 09 00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				1 09 00

Se retiró por TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 1734 de 27/07/20. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 28 días del mes de Agosto de 2021. DIPSO

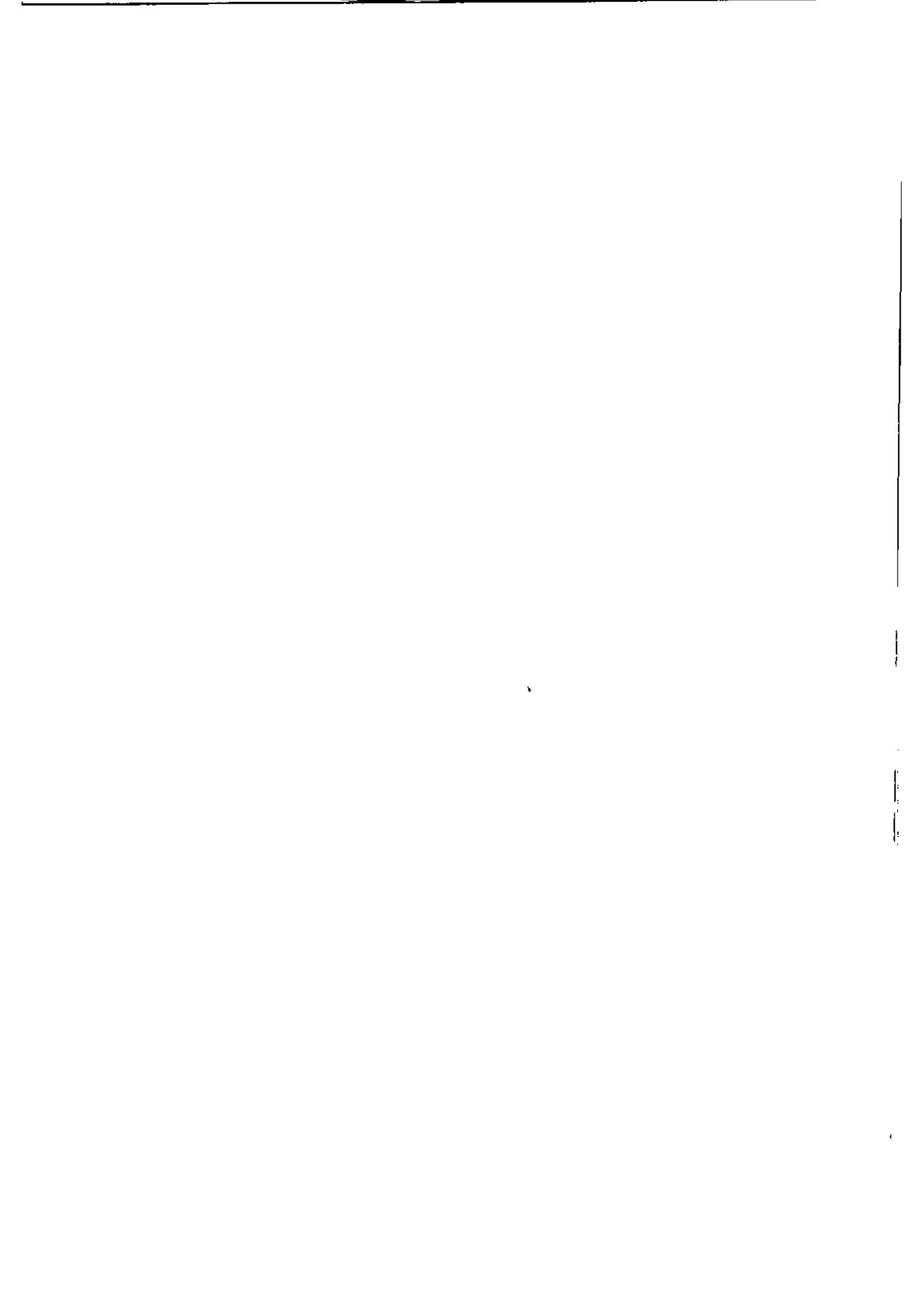
Mayor JHONNATAN STEVEN ARCOS ENCISO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

[Firma manuscrita]
MODULO 1000

Generó Sv Robert Elmer Restrepo Martínez
Eje_Dipsoroberta 20212808 02:08:21

Revisó

Nro Control 727512



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES

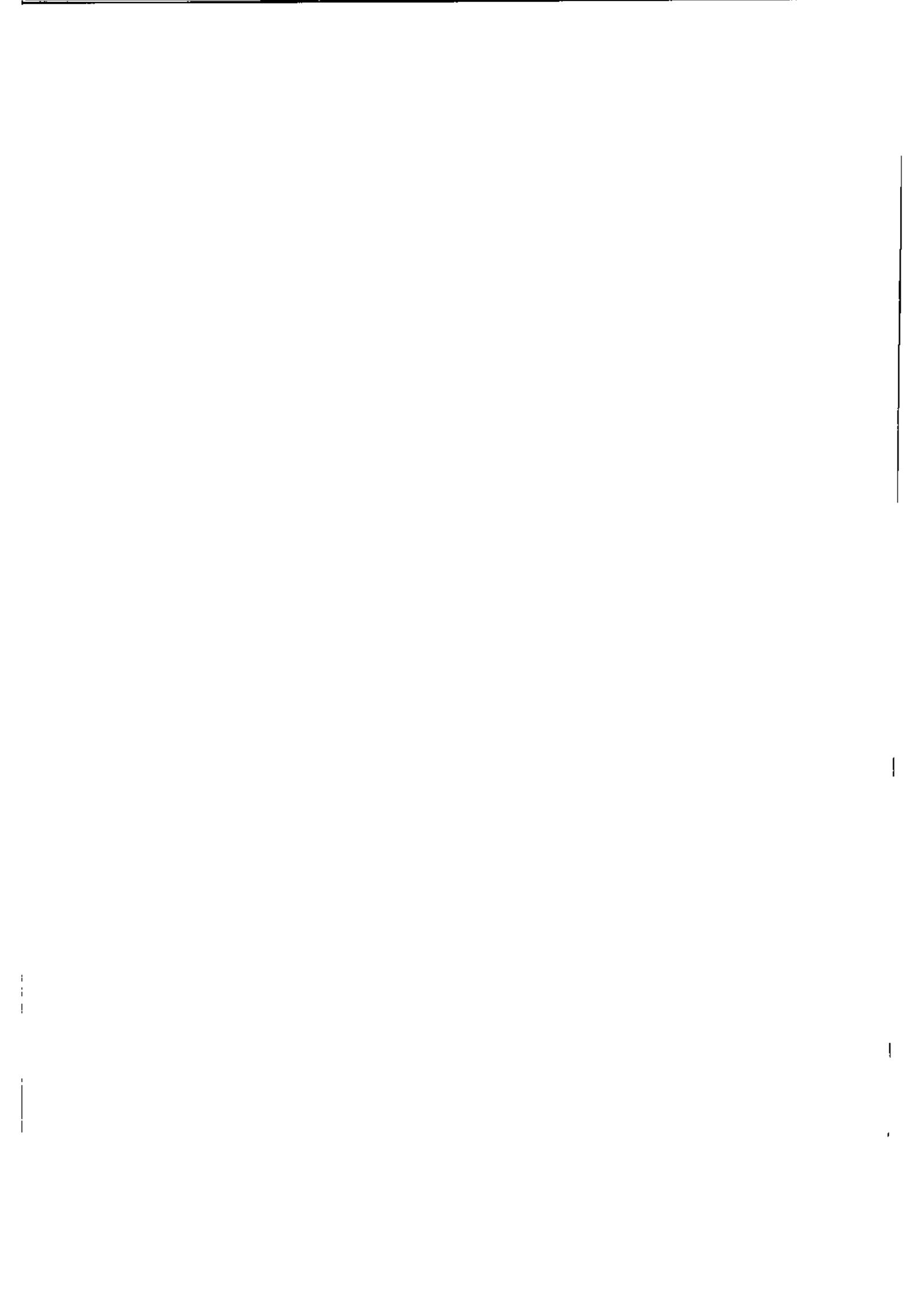
Impreso por: HAROLD DAVID
Fecha 29-09-2021 09:41:44
Página 1 de 1

CERTIFICACION DE ANTECEDENTES PRESTACIONALES

Fuerza: EJC. Identificación: 1118572519 Código Militar: 1118572519 SL18. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN

Año	Items	Exp.	Fuerza	Prestación	Resolución		Nómina		Valor
					Número	Fecha	Número	Fecha	
TOTALES					Deducible			Nominado	

FIRMA POR DEFINIR EN LA TABLA DE FIRMAS
CARGO1



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL
DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
SECCION INDEMNIZADOS
LIQUIDACION

SLR. PULIDO BONILLA BRAYAN ESTIVEN CC 1118572519			
EXP.	1118572519	19/08/2021	
JUNTA MEDICA LABORAL	119353	FECHA	8-feb-21
INFORMATIVO	14	FECHA	5-ago-20
ACTA TML		FECHA	
EDAD	22	AÑOS	
	TABLA B		
	TABLA C	2	
	TABLA E		

DCL PARTE DEL	100,00%		
DCL JUNTA MEDICA	10,00%		
DCL TML		FACTOR	4,25
DCL RESIDUAL	90,00%		

SUELDO BASICO			1.320.797,00
SUBTOTAL			1.320.797,00
1/12 PRIMA NAVIDAD			0,00
FACTOR PRESTACIONAL			1.320.797,00
VALOR A RECONOCER			5.613.387,00
VALOR TOTAL			5.613.387,00

DCL EN TABLA A	CRUCE	
10,00%	INDICE	EDAD
	1	20
FACTOR TABLA C	4,25	
DIFERENCIA DE FACTOR B-C	0	
TOTAL FACTOR	4,25	

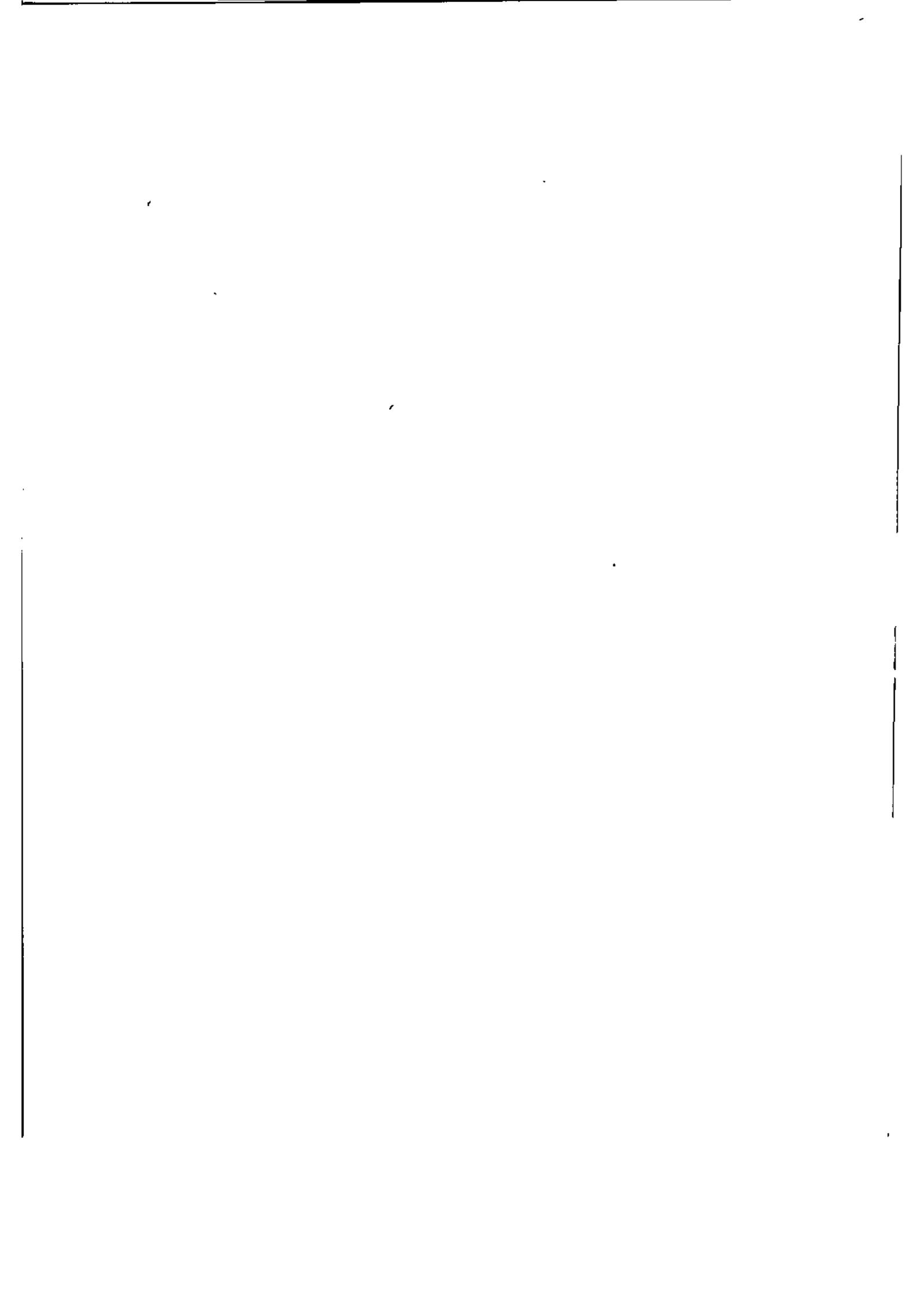
VALOR TOTAL	5.613.387,00
-------------	--------------

OBSERVACIONES:

LA PRESENTE LIQUIDACION SE HACE DE ACUERDO AL DECRETO 94 DEL 1989



SV. BELTRAN BELTRAN MIGUEL
LIQUIDADOR INDEMNIZADOS 18/11/2021 8:12 a. m.





REPUBLICA DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

RESOLUCION No. **306448** FECHA **07 FEB 2022**

Por la cual se reconoce y ordena el pago DE INDEMNIZACIÓN POR DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL, con fundamento en el expediente No. 1118572519 de 2021.

EL COMANDANTE DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

En ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 4158 del 29 de julio del 2010.

CONSIDERANDO:

Que se ha consolidado el derecho al reconocimiento y pago de Indemnización por Disminución de la Capacidad Laboral, a favor del señor(a).

GRADO	FUERZA	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE CEDULA	CODIGO
SLR	EJC	PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN	1118572519	1118572519

Que la presente liquidación se efectúa, con fundamento en las siguientes disposiciones legales, así: Decreto 2728 del 1968, Decreto 94 de 1989, Decreto 1796 de 2000. Además de las circunstancias de los hechos y factores salariales y prestaciones que se detallan a continuación:

FECHA	SITUACION MEDICO LABORAL	CAIFICACION	EDAD	% DCL TOTAL	% DCL RESIDUAL	FACTOR
08-02-2021	Disminución Laboral	16(2)	47:22	10.00	190.00	4.25
05-08-2020						

PARTIDAS

UNICOS FACTORES PRESTACIONALES, BASE, PARA LIQUIDAR ESTA PRESTACION	%	VALOR
SUELDO BASICO		1.320.797.00
TOTAL		1.320.797.00

RESUELVE

ARTICULO 1o. Reconocer y ordenar pagar con cargo al presupuesto del Ejército Nacional, la suma que mas adelante se relaciona por concepto de Prestaciones Sociales, según lo expuesto en la parte motiva, así:

CONCEPTO	FACTOR	VALOR RESULTANTE
INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL	4.25	5.613.387.00

PARAGRAFO 1o.: El valor neto a cancelar es el siguiente, así:

TOTAL RECONOCIDO	TOTAL DESCUENTOS	TOTAL EMBARGOS	VALOR NETO A CANCELAR
5.613.387.00	0.00	0.00	5.613.387.00
VALOR NETO: CINCO MILONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE.			

ARTICULO 2o. La suma anteriormente reconocida se cancelará de acuerdo con la asignación de los recursos PAC (Plan Anual de Caja), por parte de la Dirección General del Tesoro Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73 del Decreto 111 de 1996.

Señor(a) SLR. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN C.C. 1118572519, la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$5.613.387.00), dinero que será consignado en la cuenta de ahorros Nro. 4-860-30-15615-3 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL

Carrera 46 No. 20B-59 Edif. Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador Institucional No. 4261463
E mail: directoria@ejercito.mil.co Dirección página web: www.ejercito.mil.co



Continuación de la Resolución por la cual se reconoce y ordena el pago DE INDEMNIZACION POR DISMINUCION DE LA CAPACIDAD LABORAL con fundamento en el expediente Nro. 1118572519 de 2021.

ARTICULO 3o. Contra el presente procede el recurso de reposición, del cual podrá hacerse uso, en la diligencia de notificación personal o dentro de los 10 días hábiles siguientes al envío de la notificación por aviso o a la desijación de la misma, por escrito y debidamente sustentado, con expresión concreta de los motivos de la inconformidad, relacionando las pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO 4o. Notificar la presente Resolución al señor SLR. PULIDO BONILLA BRAYAN STIVEN en el Corregimiento Chaparrona Calle 5 No. 6-50 Yopal - Casanare, Tel: 3105623073 correo: checa1982@outlook.com en la forma y términos establecidos en la Ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 5o. Para los fines legales subsiguientes, agréguese copia de la presente resolución al expediente y a la hoja de vida correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

07 FEB 2022

Dada en Bogotá D.C.,

Mayor EVER LEANDRO MENJURA COY
Coordinador Sección de Indemnizados

Teniente Coronel NELSON RICARDO MORENO CORREA
Subdirector Prestaciones Sociales de Ejército

Teniente Coronel EDWARD VICENTE MARTINEZ ANTELIZ
Director Prestaciones Sociales y Ordenador del Gasto

Brigadier General FREDY MARLON COY VILLAMIL
Comandante del Comando de Personal Ejército

AA-10, Harold Espinosa
Coordinador

CT, Edwin Parera
Coordinador

SV, Miguel Salazar
Coordinador

SP, Daniel Rón
Dilator

CT, Sergio Lopez
Asesora Jurídica

SV, Yovanny Marín
Revisión Actos Administrativos

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Carrera 46 No. 20B-99 Edif Comando de Personal Piso 2
Correspondencia Carrera 57 No. 43 - 28 - Conmutador institucional No.4261463
E mail. ciapo-registro@buzonejercito.mil.co Dirección página web. www.ejercito.mil.co

icantec ISO 9001 50101
ANILLO DE PERSONAL
OFICINA DE PERSONAL
ABG. T.P.

PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021251014849213**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2021

Señor Teniente Coronel
JOSÉ FELIPE SARMIENTO ROJAS
Comandante Batallón de ASPC No. 16
Yopal - Casanare

Asunto: Solicitud Material Probatorio
RADICADO: 11001333603420210018300.
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS
JUZGADO: 034 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA

Con toda atención, me permito solicitar al señor Teniente Coronel Comandante Batallón de ASPC No. 16, su valiosa colaboración a efectos de remitir con destino a esta Dirección, en el menor tiempo posible copia íntegra y legible de la carpeta de incorporación y de los documentos que reposen en esa Unidad, respecto del Soldado Regular BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.572.519, quien presto su servicio militar en esa Unidad, y en virtud de lo manifestado en los hechos de la demanda el 13 de septiembre de 2019, el citado uniformado sufrió un accidente, al caerle una hilera de bultos de arroz sobre las piernas cuando acomodaba los víveres para el rancho de la tropa.

Del mismo modo, se requiere que se allegue la siguiente documental:

1. Informativo Administrativo por Lesión junto con los documentos que sirvieron como soporte para su elaboración.
2. Orden del día emitida por el Comandante del Batallón para el 13 de septiembre de 2019.
3. Copia de la atención y/o registros médicos que le realizaron al SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA en el dispensario médico el día de los hechos.
4. Se indique si se adelantó algún tipo de investigación por los hechos en los que resultó lesionado el SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA.

Finalmente, me permito solicitar que la respuesta sea otorgada de manera perentoria al correo electrónico de la apodera judicial Jenny.pachon@ejercito.mil.co y japs2411@hotmail.com, en consideración a que corren términos procesales para la elaboración y presentación de la correspondiente contestación de la demanda.

Atentamente,


Teniente Coronel CARLOS IVÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

JP

Elaboró: Jenny Pachón
Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza G.
Revisó: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF



Carrera 46 # 20 B -99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "My Carlos Lara Roza" - Bogotá.
www.ejercito.mil.co
Jenny.pachon@ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021251014849513**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2021

Señor Coronel
WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
Director de Personal Ejército Nacional
Carrera 46 No. 20 - C1 Puente Aranda Edificio COPER
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Material Probatorio
RADICADO: 11001333603420210018300.
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS
JUZGADO: 034 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Personal de Ejército su apoyo en el sentido de ordenar a quien corresponda remitir a esta Dirección con copia a la apoderada de la entidad JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA al correo Jenny.pachon@ejercito.mil.co o al japs2411@hotmail.com, los siguientes documentos con el fin de allegar los antecedentes administrativos a la contestación de la demanda de Reparación Directa conforme lo señala el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, así:

1. Certificación de tiempo de servicio del SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.572.519 en la que se indique la fecha de ingreso y de egreso de la institución.
2. Certificación y/o documento en el que conste las unidades militares en las que prestó su servicio militar obligatorio, al igual que certificación de la última unidad a la que fue asignado.
3. Certificación de la última remuneración recibida por el señor SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA.

Finalmente, agradezco a mi Coronel su colaboración en la consecución de los citados documentos en aras de evitar consecuencias de responsabilidad disciplinaria al profesional apoderado dentro de la actuación.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ.
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército

JP

Elaboró: Jenny Pachón
Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza G.
Revisó: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF



Carrera 46 # 20 B -99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "My Carlos Lara Roza Bogotá.
www.ejercito.mil.co
Jenny.pachon@ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021251014849723**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá D.C, 11 de noviembre de 2021

Señor Coronel
HÉCTOR ALFONSO CANDELARIO GUANEME
Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional
dipso@ejercito.mil.co
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Material Probatorio
RADICADO: 11001333603420210018300.
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS
JUZGADO: 034 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Coronel Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional, su apoyo en el sentido de ordenar a quien corresponda remitir a esta Dirección con copia a la apoderada JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA al correo Jenny.pachon@ejercito.mil.co o al japs2411@hotmail.com, copia del expediente prestacional del señor SLR. BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.572.519, con el fin de allegar los antecedentes administrativos a la contestación de la demanda de Reparación Directa conforme lo señala el numeral 4 del artículo 175 del CPACA.

Agradezco a mi Coronel, su colaboración en la consecución del citado documento en aras de evitar consecuencias de responsabilidad disciplinaria al profesional apoderado dentro de la actuación.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

JP

Elaboró: Jenny Pachón
Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza G.

Revisó: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF



Carrera 46 # 20 B -99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "My Carlos Lara Rozo - Bogotá.
www.ejercito.mil.co
Jenny.pachon@ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA



PÚBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCION DE DEFENSA JURIDICA INTEGRAL



Al contestar, cite este número

Radicado No. **2021251014849863**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMPP-CEDE11-DIDEF -1.9

Bogotá D.C, 10 de noviembre de 2021

Señor Brigadier General
CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO
Director Dirección de Sanidad del Ejército Nacional
Carrera 7 No. 52-48/60, Chapinero
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud Material Probatorio
RADICADO: 11001333603420210018300.
DEMANDANTE: BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA Y OTROS
JUZGADO: 034 JUZGADO ADMINISTRATIVO - ORAL SEC TERCERA

Respetuosamente, me permito solicitar al señor Brigadier General Director de Sanidad del Ejército, su apoyo en el sentido de ordenar a quien corresponda remitir a esta Dirección con copia a la apoderada JENNY ADRIANA PACHÓN SORZA a los correos Jenny.pachon@ejercito.mil.co o japs2411@hotmail.com, la siguiente documentación, con el fin de allegar los antecedentes administrativos a la contestación de la demanda de Reparación Directa, instaurada por el señor SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.572.519 conforme lo señala el numeral 4 del artículo 175 del CPACA:

1. Copia de acta de Junta Médica Laboral inicial y definitiva, que se le hubiere practicado al demandante.
2. Antecedentes médicos que reposen en esa dependencia correspondiente al señor SLR BRAYAN STIVEN PULIDO BONILLA.

Agradezco a mi General su colaboración en la consecución de los citados documentos, en aras de evitar consecuencias de responsabilidad disciplinaria al profesional apoderado dentro de la actuación, establecidas en la normatividad vigente.

Respetuosamente,

Teniente Coronel CARLOS IVÁN SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Director de Defensa Jurídica Integral del Ejército Nacional

JP

Elaboró: Jenny Pachón
Abogada DIDEF Bogotá

Lady Ariza G.

Revisó: TE. Lady Ariza
Oficial de Defensa DIDEF



Carrera 46 # 20 B -99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "My Carlos Lara Roza - Bogotá
www.ejercito.mil.co
Jenny.pachon@ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

